

20421
30



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLÁN"**

**LA VIOLACION AL TRATADO DE
EXTRADICION ENTRE MEXICO Y
ESTADOS UNIDOS (1978) Y A LA
SOBERANIA TERRITORIAL: EL CASO
ALVAREZ MACHAIN.**

**SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A
ROSALBA MARTINEZ ALDAPE**

**A S E S O R :
LIC. GEORGINA VILLAFRANCA LOPEZ**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

OCTUBRE 2003





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

A mi esposo, por su apoyo y generosa colaboración.

A mis hijos: Daniel y Diego, por ser mi inspiración.

A mis padres, hermano y hermanas, por compartir todos los momentos.

A Dios, por permitirme alcanzar metas.

A los maestros que participaron en la realización del presente trabajo:

Ing. Ignacio Lizarraga Gaudry

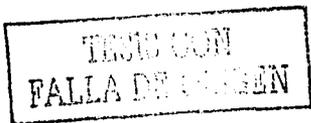
Lic. Ernesto González Tenorio

Lic. Gerardo Roldán Ceballos

Mtro. Silvestre Cortés Guzmán

Y en especial a la Lic. Georgina Villafranca López por su paciencia e invaluable apoyo.

Gracias



Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Martínez Aldape

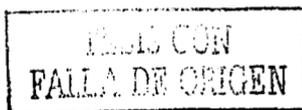
FECHA: 13/10/03.

FIRMA: Rosalba Martínez A.

B

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
1. LA EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL	5
1.1 LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	6
1.2 LA DEFINICIÓN DE EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	10
1.3 LOS PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE UN ESTADO PARA LA EXTRADICIÓN.....	11
1.3.1 PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD.....	12
1.3.2 PRINCIPIO DE LA NACIONALIDAD.....	13
1.3.3 PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD.....	14
1.3.4 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN.....	16
1.4 LOS SISTEMAS DE EXTRADICIÓN.....	17
1.4.1 SISTEMA MIXTO.....	21
1.4.2 SISTEMA ESTADOUNIDENSE.....	23
1.5 TRATADOS MULTILATERALES SOBRE EXTRADICIÓN.....	24
1.5.1 LA CONVENCIÓN DE EXTRADICIÓN, MONTEVIDEO (1933).....	24
1.5.2 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE EXTRADICIÓN (1981).....	28
CONCLUSIONES	30
2. LA EXTRADICIÓN EN LAS RELACIONES BILATERALES MÉXICO-ESTADOS UNIDOS	33
2.1 TRATADOS DE EXTRADICIÓN BILATERALES EN EL SIGLO XIX.....	34
2.1.1 EL TRATADO DE EXTRADICIÓN DE 1861.....	34
2.1.2 EL TRATADO DE EXTRADICIÓN DE 1899.....	37
2.2 LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL (1975).....	39
2.3 EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS (1978).....	42
2.4 LA SOBERANÍA DE MÉXICO Y LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LAS LEYES ESTADOUNIDENSES.....	47
2.5 EL SECUESTRO INTERNACIONAL.....	49
2.6 EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.....	50
CONCLUSIONES	53



3. CASO ALVAREZ MACHAIN.	55
3.1 RESUMEN DEL ACTO DELICTIVO.....	56
3.2 SECUESTRO DE ALVAREZ MACHAIN.....	60
3.3 POSTURA DEL GOBIERNO MEXICANO.....	61
3.4 DICTAMEN DE LA CORTE DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS.....	64
3.5 EL CASO ALVAREZ MACHAIN Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.....	66
3.6 REPATRIACIÓN DE ALVAREZ MACHAIN.....	67
3.7 EL TRATADO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS PARA PROHIBIR LOS SECUESTROS TRANSFRONTERIZOS.....	68
CONCLUSIONES.....	71
ESCENARIOS.....	73
CONCLUSIONES GENERALES.....	83

BIBLIOGRAFÍA
HEMEROGRAFÍA
DOCUMENTOS

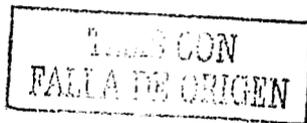
0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

En las relaciones Internacionales, los Estados no deben emplear la fuerza, sea cual sea, el fin que persiguen, los Estados deben buscar la cooperación internacional como la base para el mejor desarrollo de sus relaciones con los demás Estados. En virtud de ello, considero que la violación al Tratado de Extradición de 1978, por parte de Estados Unidos, fue una falta grave que requirió que se establecieran nuevos acuerdos entre estos dos países, para dejar bien claro que la lucha contra el crimen internacional no debe ir en detrimento de la soberanía de los Estados.

La extradición básicamente se ha interpretado como el traslado del delincuente que se refugia en otro Estado para invalidar la jurisdicción del Estado en el cual cometió el delito, o bien, que comete un delito de índole internacional y es reclamado por el Estado que, en apego al principio de extradición que elija, solicita la extradición. El caso de Alvarez Machain bajo un proceso normal y legítimo, así debió de desarrollarse, es decir, Estados Unidos debió de solicitar la

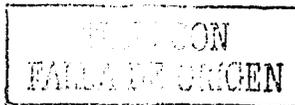


extradición de manera formal a México, antes que tomar decisiones unilaterales de justicia bajo el amparo de sus propias leyes.

Por lo anteriormente expuesto, considero que este tema se torna interesante, desde el punto de vista de las relaciones bilaterales entre ambos Estados, ya que la política exterior de México siempre se ha manifestado en defensa del respeto entre los Estados, y este capítulo en la historia no dejó de ser un ejemplo más de que México, es una nación que busca la paz y el apego a la legalidad.

La presente investigación trata de responder a lo siguiente: ¿Hubo violación al Tratado de extradición entre México y Estados Unidos, por parte de este último? ¿Al secuestrar a Alvarez Machain en territorio mexicano, por parte de una dependencia de gobierno de Estados Unidos, se violó la soberanía territorial?

El interés de la presente investigación radica en conocer el proceso que tanto México como Estados Unidos deben realizar para conseguir un total apego a las vías legítimas para trasladar a los delinquentes; en este sentido, me refiero al respeto, reconocimiento y cabal aplicación del Tratado de Extradición celebrado entre ambos países en 1978 y que está vigente. La hipótesis de la cual se parte es que Estados Unidos buscó aplicar sus leyes extraterritorialmente y así justificar el secuestro de un mexicano en territorio nacional, tal como sucedió con Humberto Alvarez Machain, en donde se encuentra un claro ejemplo de violación al Tratado, y no sólo eso, sino que también se violó la soberanía territorial de México al no considerar que como Estado soberano, no debieron entrar a suelo mexicano y llevarse por la fuerza al inculpado, con la intención de juzgarlo en Estados Unidos.



En virtud de lo anterior, el secuestro de Alvarez Machain violó el Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos (1978) y la soberanía territorial de México, debido al afán de Estados Unidos de aplicar extraterritorialmente sus leyes, sin respetar los acuerdos previamente pactados.

Es así, que la presente investigación tiene como objetivo principal, analizar la violación al Tratado de extradición entre México y Estados Unidos (1978) toda vez que Estados Unidos incursionó al territorio nacional para realizar el secuestro de Alvarez Machain.

Por lo que respecta a la metodología, se empleó el método hipotético deductivo; en base a toda la información recopilada, se analiza la problemática señalada partiendo de la hipótesis y se deducen posibles causas y soluciones.

El marco que sirve como eje de sustentación al presente trabajo es el Derecho Positivo; y el Tratado de extradición entre México y Estados Unidos representa un avance significativo en las relaciones bilaterales entre ambos países. El Tratado que es objeto de este estudio, así como las Convenciones celebradas tienen su naturaleza jurídica en el Derecho Internacional; de hecho el Tratado de extradición entre México y Estados Unidos, cumple con los requisitos del Derecho Internacional de acuerdo a la Convención de Viena.

La presente investigación se divide en tres capítulos. En el capítulo uno se revisan los mecanismos que se usan en torno a la extradición, además de los antecedentes históricos en donde tenemos la oportunidad de conocer el avance que se ha ido generando en la materia. En el capítulo dos se menciona la historia de los tratados de extradición, así como las leyes y normatividades que México ha instrumentado a fin de operar la extradición de manera efectiva. En el capítulo tres



se da una reseña del caso Humberto Alvarez Machain, partiendo desde el asesinato del cual se le acusó, pasando por todo el caos generado por su secuestro más el proceso jurídico que se le siguió en Estados Unidos, hasta su repatriación.

En el orden del capitulado se busca la congruencia cronológica de nuestra materia de estudio: la extradición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1

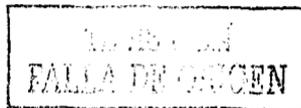
LA EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Objetivo:

Conocer la figura de la extradición, vista desde la óptica de diferentes autores para tener un panorama más amplio, así como su marco jurídico, para un mejor entendimiento del presente trabajo.

1.1 LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

En el marco de las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos, la solicitud de traslado de delincuentes, así como el traslado mismo, es la vía legal y formal que se tiene para llevar a cabo la extradición, sin embargo ésta se ha visto empañada por las incursiones ilegales de parte de dependencias de Estados Unidos a territorio mexicano, con la finalidad de secuestrar a presuntos inculpados y procesarlos en ese país. El conocer lo bien definida que se tiene la figura de la extradición y tener el soporte teórico para sustentar la hipótesis planteada en esta investigación, que habla de que el secuestro de Alvarez Machain violó el Tratado de Extradición de 1978, así como la soberanía territorial de México, ayudará a entender mejor este trabajo. Es por ello que se da comienzo con la definición, los antecedentes y el marco jurídico de la extradición. La extradición tiene amplios antecedentes históricos y está regida por el Derecho Internacional y por el Derecho Penal. En el año 1280 a. De C., se firmó un Tratado de paz entre hititas y egipcios y en sus cláusulas quedó establecida la extradición; después se encuentra en el Imperio Romano el segundo uso en la historia, que se hace de la figura de la extradición, estos antecedentes los encontramos en Grecia y el Imperio Romano "...En el tratado con el que termino la guerra con Siria, Roma

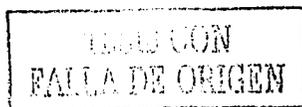


pidió la entrega de Anibal, quien había promovido la guerra contra Roma..."¹ esto fue en base al tratado que tenían celebrado y fue el instrumento que sirvió para que se realizara la entrega de 4 personas, cabe destacar que Roma sí permitía la extradición de sus ciudadanos que hubieran cometido delito en territorio Romano, tal como lo permite hoy en día tanto México como Estados Unidos.

A partir del siglo V y en coincidencia con el debilitamiento del Imperio Romano, empieza a aceptarse que la representación de los extranjeros sea asumida por magistrados escogidos de entre ellos mismos.

A diferencia de la fase característica del Imperio Romano, en que el poder estaba centralizado en el emperador; en la Edad Media hay dispersión del poder político y regionalismo, ya que los jefes regionales llegaban incluso a disponer de ejércitos propios. Dentro de este contexto y de una organización social caracterizada por la coexistencia de pueblos distintos dentro de una misma organización política rige el principio de la "personalidad del Derecho", donde todo individuo está sujeto a la ley de su raza, por lo que los extranjeros se rigen por las leyes de su país de origen y son sus propios magistrados los encargados de arreglar las controversias, estos magistrados son órganos privados, surgidos localmente, este es un antecedente del principio de la nacionalidad que veremos en el siguiente apartado. En el siglo XVIII se consideraba que el motivo más grave por el cual la extradición se tenía que llevar a cabo era por delitos políticos, caso contrario de la actualidad, en donde no se puede realizar la extradición si ésta se solicita por algún delito político; en este caso aparece la figura del asilo político, que bien podría

¹ Labardini. Rodrigo. La magia del intérprete. Edit. Porrúa. México 2000. p. 17.



entenderse como la contraparte de la extradición, porque la extradición es la figura de cooperación internacional que ayuda a que los Estados puedan enjuiciar a todo aquel delincuente que se encuentre prófugo de la justicia, mientras que el asilo es la protección que un Estado otorga a perseguidos por motivos políticos, y el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

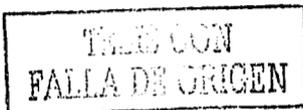
“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”²

Se puede explicar que la extradición, antes del siglo XVIII, no tuvo un campo de acción muy amplio, debido a que los extranjeros no eran bien recibidos en otros Estados, e inclusive llegaban a sufrir de discriminación, no se les daba empleo y en Grecia no gozaban de ningún derecho como ciudadanos.

En México se expidió en 1897 la ley sobre extradición. Nuestro país ha celebrado diversos Acuerdos y Tratados de extradición con países americanos y europeos. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 119, párrafo tercero:

“Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En estos casos, el

² www.ohh.org.com 4 de Junio de 2003



auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.”³

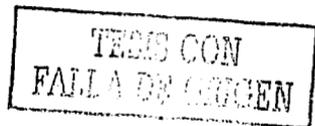
Aquí se aprecia la obligación a la que se compromete México, de entregar sin demora a los criminales de otro Estado o nacionales al país que lo este reclamando. “El desarrollo del transporte y de las comunicaciones internacionales, que ha hecho más fácil la fuga de los ofensores, en el siglo XIX, condujo al uso creciente de convenios de extradición bipartitos, y el número de tratados de extradición había aumentado bastante a comienzos del siglo XX...”⁴. En la actualidad ningún Estado tiene la obligación de ejercer la extradición, a menos que se haya comprometido frente a otros Estados mediante un Acuerdo o Tratado. Sin embargo, en la antigüedad “la extradición no llegó a constituir una obligación jurídica general y la entrega de los ofensores fugitivos ha sido tratada a través de los siglos, principalmente como materia de cortesía o de subordinación por parte de un soberano hacia otro”.⁵ Esto evolucionó y obviamente cambió, de ahí tenemos los avances que en esta materia se han visto en el ámbito latinoamericano, por mencionar algunos:

- Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo (1889)
- Acuerdo sobre extradición del Congreso Bolivariano de Caracas (1911)
- Convención sobre Derecho Internacional Privado de la Habana o Código Bustamante (1928)
- Convención sobre extradición de Montevideo (1933)

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Editores Mexicanos Unidos S.A. México 2002. p. 118

⁴ Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. FCE. México 1981. p. 496

⁵ *Ibid.* p. 496.



- Convención Interamericana de extradición (1981)

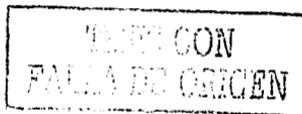
1.2 LA DEFINICIÓN DE EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La extradición se ubica en el ámbito del Derecho Internacional, y para solicitarla u otorgarla, el Poder Ejecutivo es el encargado, además del Poder Judicial que también tiene injerencia; la definición a través de la historia surge como necesidad de resolver el que un individuo se refugie en un país distinto a donde haya cometido el delito, como consecuencia, el Estado en donde se refugió el individuo carece de pruebas para procesarlo, o bien, carece de jurisdicción. Por lo tanto, la extradición es propiamente la solicitud de traslado físico de un individuo, al Estado que necesite juzgarlo o procesarlo.

Los tratados de extradición son convenios a través de los cuales los Estados se comprometen, reciprocamente a entregarse determinados delincuentes, previo el cumplimiento de algunas formalidades.

Algunos autores distinguen dos clases de extradición: activa y pasiva. La primera es la solicitud de un Estado a otro pidiéndole la entrega de un delincuente; la pasiva consiste en la entrega que hace del delincuente el Estado requerido.

Del latín *ex traditus*, entregar afuera, se entiende como la entrega de un delincuente refugiado en un país, hecha por el gobierno de éste, a las autoridades de otra nación "...este vocablo deriva de las expresiones latinas EX (Fuera de) y



TRADITIO (entrega) es el instituto jurídico de vital importancia en el relacionamiento (sic) entre los Estados, consiste en el proceso mediante el cual un Estado forzado por su norma jurídica penal requiere y es agraciado con la entrega por las autoridades de otro Estado, del criminal que se refugió para aquel territorio, con la intención y finalidad específica de ser juzgado y sancionado por las autoridades competentes del Estado requiriente⁶.

La extradición se originó en la Edad Media, está regida por el Derecho Internacional. y por Derecho Penal. La extradición también se ha definido como uno de los instrumentos más importantes de la cooperación jurídica de los Estados en materia penal. Implica la entrega de un fugitivo de la justicia de un Estado a otro que pretende su enjuiciamiento por causa penal o dar cumplimiento a la ejecución de una sentencia condenatoria privativa de la libertad.

1.3 LOS PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE UN ESTADO PARA LA EXTRADICIÓN.

Cuando un Estado tiene el derecho de juzgar se entiende que puede extender el poder sobre el territorio sobre el cual ejerce ese poder, se dice que hace uso de su jurisdicción, y para ejercer ésta se debe apegar a las reglas que en forma de principios fundamentan la jurisdicción del Estado, y que son el principio de territorialidad, principio de nacionalidad, principio de universalidad y principio de

⁶ Llanes, Torres Oscar B. Derecho Internacional Público. Edit. Orlando Cárdenas. México 1984. p. 344



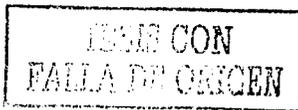
protección, mismos que abordaremos de manera particular en los siguientes apartados.

1.3.1 PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD.

El espacio limitado que abarca dominios terrestres, fluviales, lacustres, marítimos y aéreos sobre el cual un Estado ejerce su jurisdicción en carácter absoluto se llama territorio: "En la moderna sociedad internacional el concepto de territorio guarda intrínseca relación con el de su sujeto primario, el Estado. Este, en el proceso político que le ve surgir de entre las cenizas de las formas feudales y renacentistas, ha heredado de la ciudad del Renacimiento una decidida vocación: la de constituirse en una unidad segura, cerrada y estable. Como organismo esencialmente político se asentó sobre una base territorial en la que afirmó su poder, garantizando la seguridad de la población,...."⁷. Bajo el principio de territorialidad el Estado tiene el derecho de juzgar y reglamentar todo aquello que suceda en la esfera de su dominio, sin embargo, este principio puede verse distorsionado al encontrarnos con sucesos delictivos que inicien en un Estado pero tengan su culminación en territorio de otro Estado, por ejemplo "...el genocidio, apartheid, piratería de comunicaciones y los múltiples aspectos del terrorismo,...."⁸. Es evidente que la jurisdicción de los Estados, tiene su límite en lo que el Derecho Internacional dictamine. El principio de territorialidad "...Deriva

⁷ Remiro, Brotons Antonio. Derecho Internacional. Edit. McGraw Hill. Madrid 1997. p. 521.

⁸ Gómez-Robledo, Verdusco Alonso. Extradición en Derecho Internacional. Edit. UNAM. México 1996. p. 75



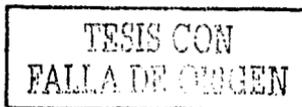
de los conceptos de soberanía territorial e igualdad de los Estados, y otorga jurisdicción al Estado en cuyo territorio se cometió el delito..."⁹ en el caso de Alvarez Machain, de acuerdo a este principio, México tenía el derecho de enjuiciarlo, ya que el delito fue cometido en México, es decir, se ejercería el principio de territorialidad.

1.3.2 PRINCIPIO DE LA NACIONALIDAD.

Al igual que el anterior principio, el principio de la nacionalidad tiene sus cimientos en la soberanía del Estado, pero también está limitado a no poder solicitar que se castigue un acto delictuoso, que no corresponda al derecho aplicable en su territorio. Puede ser que entren en controversia las posturas de los Estados, ya que el Estado requerido juzga si el Estado requiriente tiene jurisdicción sobre el supuesto delito, el cual alega se cometió en su territorio "El Estado del que es nacional el delincuente tiene jurisdicción sobre él por la mera razón de su nacionalidad. El principio se basa en la soberanía del Estado y la fuerte vinculación entre el nacional y su Estado..."¹⁰ La persona que comete el delito y se encuentra en un país ajeno al de su nacionalidad, tendrá que sufrir los conflictos que se deriven por estar bajo dos legislaciones penales diferentes. Gómez-Robledo divide en cuatro categorías:

- a) Las leyes con doble pretensión: deberes y obligaciones de su propia nacionalidad, que emanan de la legislación de su Estado.

⁹ Labardini, Rodrigo. La magia del intérprete, Edit. Porrúa. México 2000, p.50



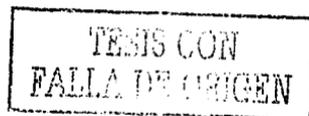
- b) Delitos comunes.
- c) Delitos comunes cometidos en el extranjero.
- d) El seguimiento de los delitos cometidos en el extranjero.

En base a este principio, Humberto Alvarez Machain debía ser juzgado en México, ya que al ser mexicano y el delito que se le imputaba se cometió en territorio mexicano, el principio de la nacionalidad era completamente aplicable. En el caso de la nacionalidad de Enrique Camarena, éste era estadounidense y esa fue la causa principal por la cual Estados Unidos defendía su postura de tener jurisdicción sobre el inculpado toda vez que la agresión se cometió en contra de un nacional estadounidense. Encontramos que la jurisdicción la tenían ambos Estados; si Estados Unidos hubiera procedido por la vía diplomática, aunque la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de la Procuraduría General de la República hubieran marcado el camino a seguir, le hubiesen servido de elementos a su favor, en el sentido de que se hubiera apegado al Tratado de Extradición vigente, al principio de nacionalidad y dado que México no había procesado al inculpado, posiblemente se hubiese amparado en el principio de universalidad que veremos a continuación.

1.3.3 PRINCIPIO DE LA UNIVERSALIDAD.

El Estado puede hacer uso de su jurisdicción para contener actos que atenten contra su seguridad. Las conductas ilícitas más comunes que se

¹⁰ Ibid. P. 50.



contemplan en este principio son: falsificación de moneda, espionaje, piratería, etc. "...los esfuerzos por combatir la piratería que se presentaba como una amenaza al comercio internacional. Debemos considerar que al atacar a todos por igual, el pirata resulta enemigo de todos. Adicionalmente, debido a que muchos de los siniestros ocurrían en alta mar, todos los Estados carecían de jurisdicción territorial. En consecuencia, se hizo necesario crear y adquirir jurisdicción para sancionar delitos universales..."¹¹

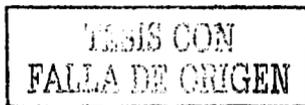
El conflicto de este principio es validar si la conducta que se considera ilícita en un Estado, lo es también en el Estado requerido; aunque es por la seguridad de varios Estados que bajo este principio se persigue al delincuente. El caso más reciente que tenemos en México, es la extradición de Ricardo Miguel Cavallo, de nacionalidad argentina y acusado por tortura, terrorismo y genocidio en Argentina. El gobierno de España pidió a México la extradición de este sujeto, amparándose en la jurisdicción internacional que tienen los Estados para juzgar a todo aquel individuo que haya cometido un crimen, además del Tratado de Extradición que tiene con México, el cual entró en vigor en 1980.

Argentina tuvo la oportunidad para enjuiciar a Cavallo, en base al principio de territorialidad y nacionalidad y sin embargo no hizo nada, la actuación de España permitió que los crímenes cometidos por Cavallo no quedaran impunes.

¹¹ Labardini, Rodrigo. La magia del intérprete. Edit. Porrúa. México 2000. P. 51

1.3.4 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN.

Todos los principios mencionados con anterioridad pueden ser sujetos de aprobación o no, dependiendo de la postura que cada Estado adopte, y esto va a depender del vínculo que exista entre el Estado agredido que pretende ejercer su jurisdicción y el agresor, con respecto al delito cometido y el delito mismo. El vínculo se encuentra en el territorio donde se haya cometido el delito y la nacionalidad, ya sea del infractor o de la víctima del delito. El principio de protección se puede entender como el que agrupa los preceptos manejados en el principio de universalidad y el principio de territorialidad, en el sentido de que el Estado busca su seguridad para protegerse en el caso de que su legislación no considere como delitos aquellos actos que estén afectando a su territorio. En base a este principio, tenemos el ejemplo del caso Eichmann, quien fue un teniente coronel de la policía secreta nazi que se dedicaba a deportar desde Francia, a los judíos a los campos de concentración en Alemania y al terminar la Segunda Guerra Mundial huyó a Argentina, de donde fue secuestrado por la policía israelí, y llevado a Israel para ser enjuiciado por crímenes de guerra "Las acciones israelíes sorprendieron a todo el mundo. Argentina exigió que Eichenman fuera devuelto inmediatamente. Israel se negó a ello. En consecuencia, Argentina protestó el rapto como una violación de su soberanía y denunció el hecho ante el Consejo de Seguridad de la ONU,..."¹² Es pertinente señalar que la postura del Consejo de las Naciones Unidas fue de completo apoyo para Argentina en el



sentido de que se violó su soberanía y Estados Unidos ha sido miembro permanente de éste Consejo, por lo tanto, vemos que la posición de Estados Unidos puede variar en caso de ver afectados sus intereses. Retomando el caso de Eichenman, el hecho de que las víctimas fueran judíos, hizo que Israel se hubiera sentido agredido en sus intereses y por ello actuó en contra del delincuente que fue responsable de tales crímenes. Este ejemplo de Eichenman se menciona con la intención de vincular la similitud que existe en el atropello que se cometió en territorio argentino con Eichenman y en territorio mexicano con Alvarez Machain, al momento de efectuar el secuestro de ambos. Además, bajo este principio de protección, el caso de Humberto Alvarez Machain era legítimamente aplicable por México, en el sentido, de que se encuentra el vínculo de la nacionalidad del supuesto infractor y la jurisdicción sobre el territorio en donde se cometió el delito, aunque Estados Unidos pretendió aplicar éste principio de protección porque la víctima era nacional suyo.

1.4 LOS SISTEMAS DE EXTRADICIÓN.

Antes de explicar el sistema que se utiliza en México para llevar a cabo la extradición, se mencionará el marco legal en la que está instituida la extradición en nuestro país.

La extradición en México se fundamenta en el párrafo segundo y tercero del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

¹² Ibid. P 46.



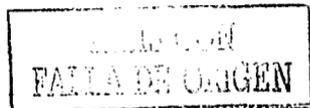
"Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

"Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales."¹³

En el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de México, se indica que si están satisfechos los requisitos legales, el mismo día en que se recibe, se ordenará la aprehensión del inculcado "En este artículo, se advierte que la extradición se considera como un deber, tanto en el orden nacional como en el internacional; naturalmente que condicionada a que se satisfagan los requisitos que en los ordenamientos jurídicos se fijan para ello, ..." ¹⁴

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Editmusa. México 2001. p. 118

¹⁴ Colin Sánchez, Guillenno. Procedimientos para la extradición. Edit. Porrúa. México 1993. p. 68



el juez estudia la solicitud de extradición para determinar su procedencia y dictará orden de aprehensión; el Ministerio Público es el encargado de transcribir a un oficio para que la Policía Judicial realice la aprehensión.

Además del artículo 119 de la Constitución Política de México, la extradición se fundamenta en los artículos 14, 15, 16, 18 fracción V, 89 fracción X, 104 fracción I, 119 y 133. A continuación se hace un breve recordatorio del contenido de los mismos:

El artículo 14 nos habla de las garantías individuales:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

"En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundara en los principios generales del derecho."¹⁵

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Edítmusa. México 2001. P. 15-16



Las garantías de todo individuo deben estar presentes para cualquier proceso de extradición, de lo contrario, se pone en peligro el estado de derecho de aquellas personas que se presume que hayan cometido algún delito, y por ello otro Estado este reclamando su detención.

El artículo 15 nos habla de la prohibición para celebrar Tratados de extradición para reos políticos y personas que hayan sido esclavos, y ningún Tratado que altere las garantías y derechos de los ciudadanos y el hombre. Es innegable que conforme el tiempo avanza, los intereses de la humanidad cambian, y en este sentido menciono que para los primeros Tratados de Extradición que se conocen únicamente se extraditaban a los reos políticos, pero después de tantas injusticias que se han visto a través del tiempo, llega la etapa de sancionar todo aquel acto que atente en contra de la libertad de las personas. Por lo que quizá sea oportuno preguntarse ¿Cuáles son las acciones que en nuestros tiempos se perciben como normales, pero en un futuro será necesario sancionarlas?

En el artículo 16 se habla de garantías de seguridad jurídica para todas las personas.

En el artículo 18 fracción V, se habla de que todo aquel mexicano que se encuentre purgando condena en la cárcel de otro país, puede ser trasladado a México para cumplir su condena en este país. Aquí vale la pena mencionar el poco apego que ha habido a este artículo, de lo contrario, ya se hubieran evitado muchas ejecuciones, como las que han tenido lugar en Estados Unidos.

El artículo 89, fracción X, menciona la facultad del presidente de los Estados Unidos Mexicanos para celebrar Tratados, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

El artículo 104, fracción I, habla de las controversias que se generen cuando se celebran Tratados.

El procedimiento y el marco jurídico para llevar a cabo la extradición, es distinta tanto en México como en Estados Unidos, es por ello que se describe la manera en como se administra ésta, dependiendo del país en donde se lleve a cabo. Para Guillermo Colín Sánchez¹⁶ son tres sistemas: el inglés, el francés y el mixto; y para Alonso Gómez-Robledo¹⁷ nos habla del sistema estadounidense, mexicano, italiano e inglés.

1.4.1 SISTEMA MIXTO.

De acuerdo a la clasificación realizada por Guillermo Colín Sánchez en México se aplica el sistema mixto, y es donde interviene el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, entiéndase la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para proceder al trámite de extradición, México se apega al Tratado que sobre la materia tenga celebrado, y en caso de no existir Tratado, se apegará a la Ley de Extradición Internacional del 18 de Diciembre de 1975 "podrán ser entregados los individuos contra quienes en otro país se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito, o sea que sean reclamados, para la ejecución de una



sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante (artículo 5º)¹⁶

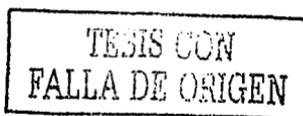
Se determina si el reclamado es culpable, y el Poder Judicial mediante un juez le notifica a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el titular de la misma resuelve si se concede o se rehúsa la extradición. En este sentido, se tiene otra interpretación para resolver la extradición "...El sistema instituido por el Estado a través de sus legisladores es mixto: incumbe al funcionario público administrativo ser el conducto para iniciar el procedimiento que habrá de realizar el juez, cuya determinación hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo, el cual decidirá si entrega o no al sujeto reclamado por el país requiriente"¹⁷ es la Secretaría de Relaciones Exteriores la encargada de negar o aceptar que la extradición se realice, ya que en ella recae la responsabilidad administrativa de todo el proceso. Cuando se concedió la extradición de Ricardo Miguel Cavallo la Secretaría de Relaciones Exteriores se encargó de expedir el acuerdo mediante el cual se daba a conocer que México si concedía la extradición. No sin antes haberse desarrollado el sistema mixto "El procedimiento de extradición en México, conforme a la Ley de Extradición, se divide en dos partes. La primera consiste en la formulación de una opinión no vinculante a cargo del juzgado de distrito correspondiente al lugar en donde se encuentre la persona requerida; y la segunda, en la decisión final de SRE sobre la procedencia o improcedencia de la

¹⁶ Colln Sánchez, Guillermo. Op. Cit. p. 18

¹⁷ Gómez-Robledo, Verduzco Alonso. Op. Cit. p. 12

¹⁸ Ley de Extradición Internacional. México 1975.

¹⁹ Colln Sánchez, Guillermo. Procedimiento para la extradición, Edit. Porrúa. México 1993. p. 13



extradición, quién tomará en consideración el expediente y la opinión del juez"²⁰ ambas instancias se apoyaron en el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua Penal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 1980, además de la Ley Internacional de Extradición de 1975.

1.4.2 SISTEMA ESTADOUNIDENSE.

También en Estados Unidos el sistema es mixto, ya que se lleva a cabo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, sólo que en ese país el procedimiento es muy jurídico "...la extradición viene a ser un procedimiento de orden criminal semejante a la audiencia preliminar –preliminar hearing-, antes de la instancia propiamente dicha"²¹. Además tiene la singularidad de que si el juez determina que no se concede la extradición, esta decisión es irrevocable, y se debe entender que no se puede esperar una segunda oportunidad para que haya un cambio de opinión.

Cabe señalar que Estados Unidos si permite la extradición de sus nacionales, aunque al momento de firmar algunos tratados se ha exceptuado la extradición de nacionales, tal fue el caso del tratado de extradición entre Estados Unidos y Reino Unido: Tratado Webster-Ashburton (1842) vigente hasta nuestros días.

²⁰ Guevara B., José A. "México Frente a la Jurisdicción Universal: La Extradición de Ricardo Miguel Cavallo" *Revista Mexicana de Derecho Público*. 3 de Abril de 2002. P. 81

²¹ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. *Extradición en Derecho Internacional*. Edit. UNAM. México 1996. p.85



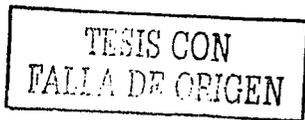
1.5 TRATADOS MULTILATERALES SOBRE EXTRADICIÓN.

Aunque el objeto de estudio del presente trabajo es la relación bilateral México-Estados Unidos, no se puede dejar de lado las Convenciones que se han celebrado sobre extradición. Dichas Convenciones, así como los Tratados, se fundamentan jurídicamente en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, publicada el 14 de Febrero de 1975 en el Diario Oficial de la Federación, en donde se definió que los tratados son acuerdos internacionales, en el caso de los tratados bilaterales se corre el proceso de negociación, firma y ratificación, para los tratados multilaterales se pueden quedar abiertos para la adhesión de los demás Estados.

El compromiso que adquirieron México y Estados Unidos para llevar a cabo la extradición, no es un caso aislado en América, a continuación se mencionan algunas Convenciones que sobre la materia han tenido lugar.

1.5.1 LA CONVENCIÓN DE EXTRADICIÓN, MONTEVIDEO (1933).

Esta Convención tuvo lugar en Uruguay, Montevideo en el año 1933, pero la ratificación se llevó a cabo el 27 de enero de 1936 y participaron solamente países de América. El Senado de la República Mexicana la aprobó y se publicó en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1934. Después de su ratificación, apareció publicada en el Diario Oficial el 25 de abril de 1936. En esta Conferencia



Internacional Americana también participó Estados Unidos e inclusive al firmar, señaló su reserva a los siguientes artículos: al artículo 2 sólo por cuestiones de redacción en la segunda frase del texto en inglés; al artículo 3 párrafo d) en donde se establece que la extradición no se concede "Cuando el individuo inculpado hubiere de comparecer ante tribunal o juzgado de excepción del Estado requiriente, no considerándose así a los tribunales del fuero militar"²², al artículo 12 en donde se establece que negada la extradición no se puede solicitar de nuevo por el mismo delito, al artículo 15:

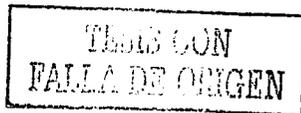
"Los objetos que se encuentren en poder del individuo requerido, obtenidos por la perpetración del delito que motiva el pedido de extradición, o que pudieran servir de prueba para el mismo, serán secuestrados y entregados al país requiriente aún cuando no pudiera verificarse la entrega del individuo por causas extrañas al procedimiento, como fuga o fallecimiento de dicha persona."²³

al artículo 16 en donde se señala que los gastos del inculpado corren por cuenta del Estado requerido hasta el momento de su entrega y al artículo 18 que habla del libre tránsito que se puede tener por los Estados signatarios de esta Convención.

México, al momento de firmar la Convención sólo se reservó lo que se menciona en el párrafo f) del artículo 3, en donde se menciona la improcedencia de la extradición en caso de delitos militares o de orden religioso, y México contempla dentro de su legislación interna el no reconocimiento a delitos religiosos.

²² www.tratados.sre.pob.mx 24 de Abril de 2003

²³ *Ibid.* p. 24



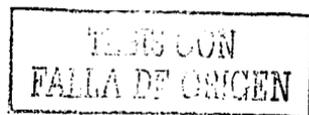
Cabe destacar algunos acuerdos a los que se llegó:

- Los países que reclamen la entrega de individuos, deberán tener jurisdicción para juzgar el hecho, y el motivo por el cual hagan el reclamo deberá tener el grado de delito en ese país. Asimismo, el país al que le soliciten el traslado de individuos.
- Cuando el individuo fuese nacional del Estado requerido, la legislación interna de ese país estará por encima de esta Convención, de tal suerte que si de acuerdo a la legislación se decide no otorgar la extradición, el Estado requerido queda obligado a juzgar al individuo por el hecho que se le imputa.

Cuando a un Estado se le solicita la extradición, éste no está obligado en los siguientes casos a otorgarla:

- Cuando ya exista acción penal en contra del individuo antes de la detención.
- Cuando este ha sido indultado o amnistiado, o haya cumplido su condena en el país del delito.
- Cuando se trate de delitos políticos, militares o de religión.

La solicitud de extradición se realiza a través del embajador, cónsul o de gobierno a gobierno, y el documento que se necesita para hacer el reclamo de la extradición es la orden de detención o la sentencia ejecutada, así como los documentos personales que permitan identificar al individuo. En el caso de que el individuo este cumpliendo una sentencia en el Estado requerido, se podrá conceder la extradición hasta el término de la pena.



Cuando la extradición sea solicitada por varios Estados a la vez, se dará preferencia al Estado en el cual haya sido cometido el delito, al delito de la pena mayor o al primero en solicitarla.

Concedida la extradición, el Estado requiriente cuenta con dos meses para disponer del inculpado, una vez que el Estado requerido notifique de la detención. En países limítrofes serán sólo cuarenta y cinco días; de no responder el Estado requiriente en el plazo mencionado con anterioridad, el individuo será puesto en libertad, y no se podrá solicitar la extradición de nuevo.

El individuo extraditado será entregado en la frontera o puerto más adecuado, junto con sus pertenencias que se le hubiesen hallado al momento de la detención. Todos los gastos que se deriven para entregar al inculpado hasta la frontera, correrán por cuenta del Estado requerido. Si la extradición es negada, no se puede volver a solicitar al individuo por el mismo hecho por el cual se negó la primera vez.

Una vez concedida la extradición, el Estado requiriente queda obligado a lo siguiente:

- A no procesar ni juzgar al individuo por delitos no mencionados en la solicitud de extradición, a menos que el individuo acepte.
- A no procesarlo por delitos políticos.
- A no condenarlo a pena de muerte, a menos que la legislación del Estado requerido la autorice.
- A proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que se dicte.



Los Estados signatarios de esta Convención quedaron obligados a permitir el libre tránsito del individuo extraditado por sus territorios, sólo con presentar una copia del acuerdo de extradición que mencione al individuo.

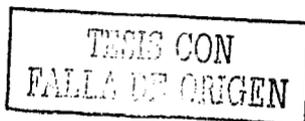
Ningún delito cometido con anterioridad a la ratificación de esta Convención podrá ser reclamado. Todo acuerdo bilateral o colectivo vigente a la fecha de la ratificación no será abrogado ni modificado por esta Convención.

Cualquiera de las partes contratantes de esta Convención que desee retirarse, deberá presentar ante la Unión Panamericana, su aviso con un año de anticipación; además podrán adherirse todos los Estados que así lo deseen.²⁴

1.5.2 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE EXTRADICIÓN (1981).

Esta Convención se realizó en Caracas, Venezuela, y su fin principal es reafirmar los acuerdos de cooperación que sobre la materia ya se habían discutido en reuniones precedentes. Aparentemente en el mismo orden de ideas, en el propio preámbulo se reconoce la necesidad de extender la extradición a fin de evitar la impunidad de los delitos y simplificar las formalidades y permitir la ayuda en materia penal en un ámbito más amplio que el previsto por los tratados en vigor, todo ello sin perjuicio del debido respeto de los derechos humanos que consagran las Declaraciones Universal y Americana de 1984. Se reafirman los

²⁴ Scara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México 1983.



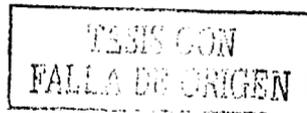
acuerdos de que el Estado requerido se compromete a entregar al individuo reclamado, toda vez que el Estado requiriente haya cumplido con el protocolo que cada Estado requerido solicite.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

Del Derecho Positivo emanan diversas facultades jurídicas de los Estados, y en la intensa relación que los Estados mantienen, aparece la figura de los Tratados, que sirven para regular las actividades en rubros específicos, como por ejemplo, la extradición. Una rama del Derecho Positivo es el Derecho Internacional, y en esta materia encontramos que se fundamenta la igualdad entre los Estados, que debe prevalecer si se quiere acabar con las violaciones a la soberanía y la posición hegemónica de un Estado hacia otro. México se ha distinguido a través de la historia por su lucha en defensa del respeto entre los Estados y la conservación de la paz en las relaciones internacionales. El defender la cooperación internacional se debe ver como la oportunidad de solicitar lo mismo en retribución de los demás Estados, y sobretodo de nuestro vecino del norte. Si el derecho internacional tiene por fin procurar el respeto de las naciones, el predominio de la equidad en sus mutuas relaciones, para beneficio no de un solo Estado, o una raza en específico, sino del mayor número de hombres, sin importar su nacionalidad, por ello que es inadmisibile que Estados Unidos basado en el interés exclusivo de hacer valer sus leyes, adopte sus fundamentos jurídicos internos y pretenda ejercerlos extraterritorialmente, tal actitud es una violación flagrante al Derecho Internacional.

Consideramos que si se permite la preponderancia de un Estado sobre todos los demás, es equivalente a preparar la destrucción del Derecho Internacional, así como la inoperancia que tendrían todos los Tratados celebrados entre las naciones. La existencia de los tratados de extradición son un apoyo para



el traslado de los inculpados, además que los Estados también se pueden apoyar en los principios de extradición, en donde prácticamente quedan enmarcados todos los escenarios que se puedan presentar al requerir la extradición, ya que contemplan la jurisdicción de los Estados vista desde diferentes ángulos, es decir dichos principios son incluyentes y un Estado se puede apoyar en uno o más de los principios para ejercer su jurisdicción.

Cabe señalar que la defensa de la legalidad es fundamental para la paz en las relaciones internacionales, así como el respeto a la soberanía territorial entre los Estados.

La extradición como figura jurídica ha evolucionado conforme a las necesidades de la sociedad, en este capítulo se encuentra el uso inicial de la extradición hasta llegar a nuestros días. Esta misma figura al pasar de los años conserva la oportunidad que los Estados tienen para operar en contra de la delincuencia al interior de sus fronteras, evitando que cualquier otro Estado busque la justicia por sus propios medios, evitando así, la impunidad de la delincuencia. Asimismo, cada Estado implementa de acuerdo a sus necesidades, el sistema que más le convenga para operar la extradición.

El hecho de que Estados Unidos traspase sus fronteras y busque aplicar extraterritorialmente sus leyes, no quiere decir que la jurisprudencia internacional tenga que cambiar o ser modificada, sino que se debe considerar esa discrepancia para que el Derecho Internacional corrobore sus conceptos y promueva que se lleven a la práctica.



En el momento en que un Estado no respete lo previamente establecido, es necesario que esa problemática se ventile en foros internacionales y se busque la solución inmediata, además de imponer sanciones severas. La presión que se pueda hacer a nivel internacional dará mejores resultados que los esfuerzos aislados de las naciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 2

LA EXTRADICIÓN EN LAS RELACIONES BILATERALES MÉXICO - ESTADOS UNIDOS.

Objetivo:

Entender el marco jurídico de las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos desde el siglo XIX hasta los últimos años del siglo XX, pasando por los acuerdos que en materia de extradición se han celebrado entre ambos países, a fin de conocer la cooperación que estas naciones han demostrado para mantener el respeto a la soberanía de ambas naciones.

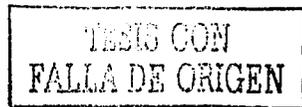
2.1 TRATADOS DE EXTRADICIÓN BILATERALES EN EL SIGLO XIX.

En la historia de México y Estados Unidos se han celebrado tres Tratados de extradición que han servido para que todo aquel delincuente que sea reclamado por alguno de estos Estados sea entregado al país requiriente y sea juzgado para que se cumpla su condena. Básicamente podemos hablar de tres Tratados en la historia de México con los Estados Unidos y siempre se ha observado la búsqueda de la cooperación internacional "Los principios establecidos en derecho internacional relativos a la independencia de los Estados, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial, son el fundamento en los cuales se basan todos los tratados de extradición..."¹ y en base a esto, se pretende demostrar que se tienen las bases teóricas con las cuales se puede sustentar que no existen justificaciones para que Estados Unidos viole continuamente la soberanía territorial de México, en búsqueda de presuntos delincuentes para llevarlos a esa nación y ahí someterlos a un proceso jurídico.

2.1.1 EL TRATADO DE EXTRADICIÓN DE 1861.

Este Tratado prácticamente no se utilizó, a pesar de que se ratificó tanto por Estados Unidos como por México. Se firmó en la Ciudad de México el 11 de diciembre de 1861, lo aprobó el Congreso el 15 de diciembre de ese año y se

¹ Labardini, Rodrigo. La magia del intérprete. Edit. Porrúa. México 2000 P. 151



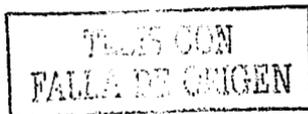
ratificó el 20 de mayo del siguiente año. En México se promulgó por decretó el 23 de mayo de 1862. El Tratado consta de 8 artículos, básicamente se acordó la entrega de los delincuentes que hubiesen cometido delitos extraditables en territorio del otro Estado, el artículo 1 establecía:

"Convienen las partes contratantes en que, haciéndose la requisición en su nombre, por medio de sus agentes diplomáticos respectivos, entregarán á (sic) la justicia las personas acusadas de los crímenes enumerados en el artículo tercero de este Tratado, cometidos dentro de la jurisdicción de la parte demandante, y que hayan buscado asilo ó (sic) se encuentren dentro de los territorios de la otra.

"Bien entendido, que esto solo tendrá lugar, cuando el hecho de la perpetración del crimen se evidencia de tal manera, que según las leyes del país donde se encuentren las personas fugitivas ó acusadas, serían legítimamente arrestadas y enjuiciadas si en él se hubiese cometido el crimen."²

Se entiende que a diferencia del Tratado que está en vigor, en el Tratado de 1861 no se podía detener al individuo si el delito fue cometido en un tercer Estado. En el artículo II se establecía que el Poder Ejecutivo era el encargado de conceder o negar la extradición, excepto en la zona fronteriza, ya que en ese espacio geográfico la principal autoridad civil o judicial podían autorizar la extradición; Artículo II:

"En el caso de crímenes cometidos en los Estados ó Territorios fronterizos de las dos partes Contratantes, podrá hacerse la requisición por



medio de los agentes diplomáticos respectivos, ó por medio de la principal autoridad civil ó judicial de los distritos ó partidos de los límites de la frontera, que para ese objeto pueda estar debidamente autorizada por la principal autoridad civil de los mismos Estados ó Territorios fronterizos, ó cuando por alguna causa esté suspensa la autoridad civil del Estado ó Territorio, por medio del gefe (sic) superior militar que mande el mismo Estado o Territorio. "3

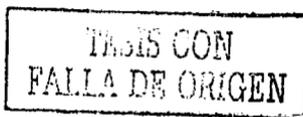
Artículo IV:

"Por parte de cada país, la extradición de los fugitivos de la justicia solo se podrá hacer por orden (sic) del Ejecutivo del mismo, escepto (sic) el caso de crímenes cometidos dentro de los límites de los Estados ó Territorios fronterizos, en cuyo último caso, la extradición se podrá ordenar por la principal autoridad civil ó judicial de los distritos ó partidos de los límites de la frontera, que para ese objeto pueda estar debidamente autorizada por la principal autoridad civil de los mismos Estados ó Territorios, ó cuando por alguna causa esté suspensa la autoridad civil del Estado ó Territorio, se podrá ordenar la extradición por el gefe (sic) superior militar que mande el mismo Estado ó Territorio."4

El artículo VI prohibía la extradición de individuos que hubiesen tenido la condición de esclavos ya que la Constitución de 1857 de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que la vigente, prohibía la esclavitud; asimismo, no se permitía la extradición por delitos del orden político. Este Tratado no tuvo mucho

² Tratado de extradición de 1861. www.src.gob.mx

³ Ibid. p. 33.



auge debido a los problemas por los cuales México estaba atravesando, como la intervención francesa, la guerra de Reforma, etc. Este Tratado tuvo su vencimiento al entrar en vigor el siguiente Tratado de Extradición de 1899.

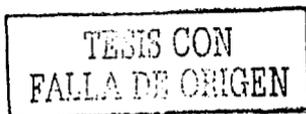
2.1.2 EL TRATADO DE EXTRADICIÓN DE 1899.

El segundo Tratado fue firmado en la Ciudad de México el 22 de febrero 1899 y entró en vigor el 22 de abril de 1899. A diferencia del Tratado de 1861 este si lo firmó el secretario de Relaciones Exteriores: Ignacio Mariscal y se sometió a la aprobación del Senado de la República. Se le hicieron tres modificaciones para incluirle delitos extraditables como el cohecho, el narcotráfico y el encubrir los diferentes delitos extraditables. Este Tratado tuvo 19 artículos y en él se incluyeron conceptos que no se habían manejado con anterioridad, por ejemplo en el artículo IV se establecía que ninguna de las partes contratantes estaba obligado a entregar a sus nacionales y el artículo III:

"No se concederá la extradición en ninguno de los casos siguientes:

1. Cuando la prueba de la delincuencia presentada por la parte requeriente, no justificare, conforme á (sic) las leyes del lugar donde se encuentra el prófugo ó acusado, su aprehensión y enjuiciamiento, en caso de que el delito se hubiere cometido allí.
2. Cuando el delito imputado sea de carácter puramente político.
3. Cuando conforme a las leyes del país al que se hace el requerimiento, la prescripción impida los procedimientos legales ó la

⁴ Ibid. p. 33



imposición de la pena, con motivo del acto cometido por la persona cuya entrega se pide.

4. Cuando se pide la extradición con motivo de un delito por el cual el individuo reclamado está sufriendo ó ha sufrido una pena en el país al que se pide la extradición, ó en caso de que allí haya sido juzgado y absuelto, con motivo de la misma acusación; con tal que exceptuando los delitos referidos (sic) en la fracción 13° artículo II de esta Convención, cada Parte contratante se comprometa á (sic) no ejercer jurisdicción para el castigo de delitos cometidos exclusivamente dentro del territorio de la otra."⁵

En el artículo VI se establece que si un individuo fuese requerido por uno o más gobiernos, se le dará preferencia al que lo haya solicitado primero, también se define que hacer con las pertenencias de los individuos arrestados. El artículo IX establecía que en caso de requerirse la extradición, los agentes diplomáticos, consulares, o bien, la autoridad civil o judicial que estuviera debidamente autorizada podían realizar los trámites necesarios para su ejecución; este tipo de autorizaciones a civiles se observa tanto en este Tratado como en el de 1861, sin embargo, en el siguiente Tratado de 1978 ya no se observa este tipo de autorizaciones.

Este Tratado tuvo una Convención Suplementaria el 16 de agosto de 1939, la aprobó el Senado según decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de febrero de 1940. Se ratificó ese mismo día y la Convención se publicó en el Diario Oficial del 22 de marzo de 1941. Su contenido fue la adhesión del delito de complicidad y encubridor para cualquiera de los 21 delitos enlistados en el artículo II del Tratado.

El avance en cuanto al proceso de la extradición y su aplicación se puede ver claramente entre este Tratado y el anterior, conforme evoluciona la sociedad se observa la necesidad de manejar las relaciones entre los Estados cada vez con más detalle.

2.2 LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL (1975).

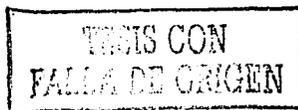
En México se creó la Ley de Extradición Internacional que es el sustento para realizar procesos extraditorios con cualquier país que así lo requiera, ya que no es mandatorio para nuestro país el haber realizado un Tratado previo a una extradición. Esta ley nos enfoca a que es una cuestión universal lo que está en juego a través de la extradición: el mantenimiento del orden social; la obediencia a las leyes; el respeto a la justicia.

Esta ley consta de 37 artículos y dos transitorios. En el artículo 5 se observa la permisibilidad que tiene nuestra nación de entregar a los individuos requeridos, sin ser necesario la existencia de un Tratado de extradición. Artículo 5:

"Podrán ser entregados conforme a esta Ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante."⁶ En el artículo 7 de la Ley de Extradición Internacional, se enuncian los casos en los cuales no se concederá la extradición. Artículo 7:

⁵ Tratado de extradición de 1899. www.sre.gob.mx

⁶ Tratados y Convenios sobre extradición y cooperación bilateral en materia penal. PGR. México 1994. p.20



"No se concederá la extradición cuando:

- I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;
- II. Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;
- III. Haya prescrito la acción o pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante; y
- IV. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República."⁷

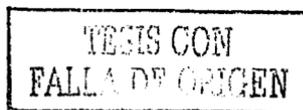
En los siguientes artículos se hace mención de los delitos y condiciones por los cuales no se podrá conceder la extradición: haber tenido la condición de esclavo, que el delito sea de fuero militar y que no se concederá la extradición de un individuo a un tercer Estado.

Aunque esta ley sirva para la extradición de todo aquel individuo que haya cometido delito sin necesidad de que exista previamente un tratado, con aquellos países con los que si se tienen esos acuerdos se goza de cierta preferencia, para ello el artículo 12 establece:

"Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuere procedente, se entregará al acusado:

1. Al que lo reclame en virtud de un tratado;

⁷ Ibid. p.21



2. Cuando varios Estados invoquen tratados, a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;
3. Cuando concurren dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa del delito que merezca pena más grave; y
4. En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.”⁸

La extradición de Cavallo se apegó al Tratado de Extradición entre México y España y en segunda instancia se apego a ésta Ley de Extradición "...tanto el Juez Luna como la SRE llevaron a cabo una revisión sobre los requisitos que se exigense hizo constar la aplicación preferente del Tratado de Extradición, y el empleo de Ley de Extradición de manera supletoria,..."⁹ con esto nos damos cuenta que efectivamente el tratado fue el instrumento en que se basaron para la extradición.

En el artículo 14 se hace mención que ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado a menos que el Ejecutivo así lo decida.

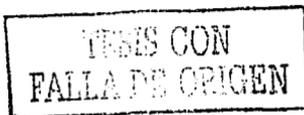
En el artículo 21 se establece la forma en que opera tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Judicial, para tramitar una extradición. Asimismo, encontramos el sustento del porque nuestro sistema de extradición se clasifica como sistema mixto.¹⁰ Artículo 21:

“Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviara la requisitoria al Procurador General de la República acompañando

⁸ Ibid. p. 23

⁹ Guevara B., José A. “México Frente a la Jurisdicción Universal: La Extradición de Ricardo Miguel Cavallo”. Revista Mexicana de Derecho Público. 3 de Abril de 2003. P. 81

¹⁰ Vid supra. P. 20



el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante"¹¹

En esta ley se permite que el criterio del Juez sea el que designe si la solicitud de extradición procede o no, ya que en el artículo 26 se menciona "...podrá conceder al reclamado, si este lo pide, la libertad bajo fianza..."¹², una vez que el juez da su opinión acerca de la procedencia jurídica del delito motivo de extradición, da aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta a su vez notifique al Estado requiriente.

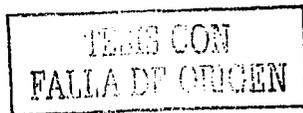
La Secretaría de Gobernación también interviene en el proceso de extradición, ya que al realizarse la extradición del inculcado, la Procuraduría General de la República notifica a la primera y aquí termina la participación de las autoridades mexicanas.

2.3 EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1978).

En total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede decir que nuestro país ha celebrado diversos Tratados de extradición

¹¹ Ibid. p. 28

¹² Ibid. p. 30

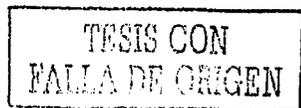


con diferentes naciones, pero el que es objeto de estudio en este momento, es precisamente el que se celebró en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978 entre México y Estados Unidos. Se aprobó por el Senado el 20 de diciembre de 1978, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1979. El canje de instrumentos se efectuó en la Ciudad de Washington, D.C. el 24 de enero de 1980 y entró en vigor el 29 de febrero de 1980. Mediante dicho Tratado los Estados firmantes se comprometieron a entregarse a los individuos que hayan cometido un delito, a través del proceso de extradición. Cabe señalar que en el artículo 2 se menciona el Apéndice en donde se enlistan los delitos por los cuales se puede llevar a cabo la extradición, y se encuentran muchos delitos que han surgido en la medida que avanza la sociedad y las relaciones entre México y Estados Unidos, tales como: piratería, delitos en materia de control de productos químicos venenosos o de sustancias dañinas a la salud y delitos en materia aduanal; no aparece el delito de secuestro internacional, sólo aparece el delito como "Secuestro; privación ilegal de libertad, robo de infante, raptó."¹³ Se hizo esta revisión en el sentido de corroborar que el delito que se cometió en contra de Alvarez Machain no estuviera enlistado en dicho apéndice, de lo contrario sería un elemento más en contra de Estados Unidos.

Para efectos de este Tratado se entenderá como Estado Trasladante, aquel Estado que lleve a cabo el traslado, y como el Estado receptor, aquel Estado que recibe al reo trasladado.

El artículo 4° introduce un concepto nuevo: el territorio. Artículo 4°:

¹³ Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación bilateral en materia penal. PGR. México 1994. P.52.



"Ámbito Territorial de Aplicación:

1. A los efectos de este Tratado, el territorio de una de las Partes Contratantes comprende todo el territorio sometido a su jurisdicción, incluyendo el espacio aéreo y las aguas territoriales, así como los buques y aviones matriculados en ella, siempre que, tratándose de estos últimos, se hayan encontrado en vuelo en el momento de cometerse el delito.

1. Para efectos de este Tratado, una aeronave será considerada en vuelo todo el tiempo que medie entre el momento en que todas las puertas que dan al exterior hayan sido cerradas con posterioridad al embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas sea abierta para el desembarque."¹⁴

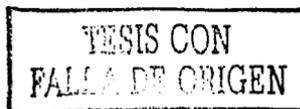
Así aparece una connotación más amplia de la jurisdicción de los Estados de acuerdo al principio de territorialidad.¹⁵

En el marco de este Tratado, la extradición podrá llevarse a cabo si la pena que se le impone al individuo tiene como plazo mínimo un año. En el caso de que se solicite una sentencia que quedó inconclusa, dicha sentencia no debe ser menor a seis meses. El Tratado menciona que el delito que se persiga no debe ser de carácter político.

Este Tratado permite al inculcado presentar una solicitud para que se considere su traslado; y para realizar el traslado, el Estado trasladante sólo lo realiza si el inculcado da su consentimiento. Para que se realice el traslado se analizan los

¹⁴ Ibid. p. 39

¹⁵ Vid supra. P. 11

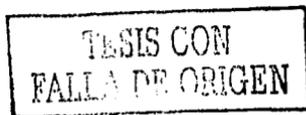


aspectos que beneficien al reo, por ejemplo: sus vínculos familiares, su rehabilitación, etc.; si se efectúa el traslado, la pena que cumpla el reo en el Estado receptor, no deberá ser mayor a la que hubiera cumplido en el Estado trasladante.

El Estado trasladante puede indultar o amnistiar al individuo, en este caso, el Estado receptor estará obligado a ponerlo inmediatamente en libertad. Las autoridades de los Estados firmantes de este Tratado deberán intercambiar cada seis meses el estado que guardan los reos trasladados, incluyendo aquellos que ya gocen de su libertad condicional o absoluta. Cabe señalar que no hay información al respecto que nos indique que esto se ha cumplido, de hecho sólo se conoce que se dan visitas del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores a Estados Unidos y que los temas de la agenda bilateral entre otros son: el seguimiento a la relación bilateral y, en especial, la migración, la matrícula consular, la cooperación fronteriza y la distribución de las aguas del Río Bravo.¹⁶

La extradición no será concedida si el individuo que cometió el delito ya ha sido condenado o sentenciado con anterioridad a la solicitud de extradición. En caso de que el delito cometido amerite la pena de muerte, la extradición podrá ser rehusada, a menos que el Estado requiriente se comprometa a no ejecutar al inculpado.

La extradición debe ser solicitada por vía diplomática y debe anexarse la relación de los hechos, disposiciones legales con elementos constitutivos del delito, disposiciones legales para determinar la pena, datos personales del reclutado y antecedentes del individuo reclamado.



El artículo 9° menciona la opción que tienen los Estados para no entregar a sus nacionales. Artículo 9°:

"Extradición de nacionales

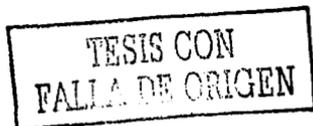
1. Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos sí, a su entera discreción, lo estima procedente.
2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito."¹⁷

Una vez que se conceda la extradición se deben enviar al Estado requerido una orden de aprehensión y copia certificada de la sentencia condenatoria.

En el caso Alvarez Machain, sabemos que la extradición nunca fue solicitada por parte de Estados Unidos, éste sólo se concretó a secuestrar al inculpado, pero en caso de haberse pedido la extradición, el Estado mexicano muy probablemente hubiese concedido la extradición; Estados Unidos se hubiese amparado en este tratado, además de defender su derecho a ejercer su jurisdicción bajo el principio de nacionalidad.¹⁸

¹⁶ www.sre.pob.din 14 de Junio de 2003.

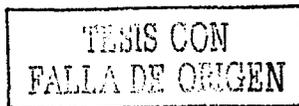
¹⁷ *Ibid.* p. 41



2.4 LA SOBERANÍA DE MÉXICO Y LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LAS LEYES ESTADOUNIDENSES.

La hipótesis formulada en el presente trabajo habla precisamente de la violación no solo a la soberanía territorial de México por parte de Estados Unidos, sino también al Tratado de Extradición vigente entre ambas naciones, en este sentido, la pretensión hegemónica de Estados Unidos se ha dejado ver a cada momento, prueba de ello es el acto unilateral, como lo es la certificación, que durante muchos años Estados Unidos impuso a México y el cual servía para calificar los esfuerzos antinarcóticos e imponer sanciones. En el 2002 Estados Unidos excluyó del proceso de certificación a nuestro país. En el marco de la clausura del XXXII período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el 5 de Diciembre de 2002 el presidente Vicente Fox "...Reconoció al Congreso de Estados Unidos por haber terminado con la certificación unilateral para nuestro país, pues representa una señal de confianza para todo el hemisferio que fortalece el espíritu de cooperación prevaleciente."¹⁹ Además México ha participado en el Mecanismo de Evaluación Regional (MEM) creado en 1998 en el marco de la Organización de los Estados Americanos, que ha servido para dejar atrás los sistemas de evaluación unilaterales, y se trabaja de manera conjunta para hacer frente a los problemas

¹⁸ Vid supra. P. 12



que se generan con el tráfico de drogas. En el sentido del poco o nulo respeto que Estados Unidos tuvo por el Tratado de Extradición existente entre Estados Unidos y México se observa claramente que no se respetó la soberanía de México "...La soberanía es el concepto con el que el hombre ha tratado de apoyar las viejas formas de legitimación y de responsabilidad o con el que ha contado para fundamentar las nuevas versiones de estos medios por los que el poder se convierte en autoridad. Su función en la historia de la política ha sido la de reforzar las reivindicaciones del poder o bien, los procedimientos por los que el poder político puede ser llamado a rendir cuentas..."²⁰ Es contradictorio que por un lado Estados Unidos reconozca la soberanía del Estado mexicano para celebrar Tratados y por otro lado, ignore dicha soberanía y actúe unilateralmente para incursionar a territorio mexicano sin previa autorización por parte de las autoridades mexicanas "...la soberanía de México está limitada por los derechos adquiridos en nuestro país por los ciudadanos de los Estados Unidos y en general, por los extranjeros que a la sombra de nuestras leyes y a veces con liberales concesiones de nuestro gobierno,..."²¹ buscan verse favorecidos, ese fue el caso de los agentes de la Drug Enforce Administration, quienes recibiendo un trato preferencial por parte de nuestras autoridades, perpetraron el secuestro de Alvarez Machain, violando la soberanía territorial de México.

El término soberanía en Derecho Internacional y en las relaciones internacionales nos lleva a entender que todos los Estados son iguales e independientes, así

¹⁹ www.pgr.gob.mx 29 de Junio de 2003.

²⁰ Hinsley, F.H. El concepto de soberanía. Edit. Labor. España 1972. p 28-29

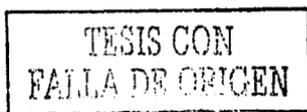
²¹ Esquivel Obregón. Toribio. México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1985. p.24

como la autoridad que un Estado tiene sobre su territorio y sus ciudadanos. "Precisamente, del concepto de soberanía se deriva un grupo de principios fundamentales de derecho internacional, especialmente el de la igualdad de los Estados y el del deber de abstenerse de interferir en los asuntos exteriores e internos de otros Estados igualmente soberanos"²². Cuando un nacional de un Estado es agredido fuera de su territorio, tal fue el caso del agente de la Drug Enforce Administration, Enrique Camarena, quien siendo de nacionalidad estadounidense, fue asesinado en México, "Al aplicar las leyes a sus nacionales en el extranjero, la mayoría de los Estados no distinguen entre los actos que ocurren en lugares que no se encuentran bajo la soberanía de Estado alguno y los actos que tienen lugar en el territorio de un Estado extranjero."²³ En el secuestro de Humberto Alvarez Machain, se ignoró que el sujeto en cuestión no era nacional de Estados Unidos y estaba en territorio mexicano, se le dio mayor relevancia al principio de nacionalidad de Enrique Camarena, ignorando que México tenía la facultad de hacer valer sus leyes, por el hecho de que el delito fue cometido bajo su jurisdicción territorial.

2.5 EL SECUESTRO INTERNACIONAL.

Al margen de la legalidad, los Estados han empleado el secuestro para llevar a los individuos que señalen como delincuentes, al territorio en donde el Estado que cometió el secuestro tenga jurisdicción y los pueda procesar bajo sus propias leyes. Este acto se realiza sin consulta previa al Estado en donde se va a

²² Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. FCE. México 1981. P.265.

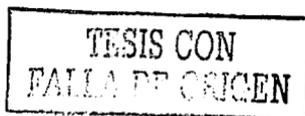


incursionar para sustraer al presunto delincuente. Hasta el momento no existe ninguna sanción para el Estado que comete el secuestro, y solo se solicita que el individuo secuestrado sea repatriado y así reparar la falta cometida. Sin embargo, las personas que ejecutan el secuestro se convierten en delincuentes, y se debería solicitar la extradición de esos individuos para someterlos a un proceso jurídico. Es necesario que las leyes tengan aplicación en ambas direcciones. Si un Estado secuestra a un individuo por que sus leyes se hayan infringido, también los ejecutores del secuestro infringen las leyes de otro territorio, y esa falta merece castigo. Por otro lado, tenemos que en el caso de México y Estados Unidos y en el caso específico de Humberto Alvarez Machain, al existir el Tratado de Extradición, encontramos la violación a dicho Tratado²⁴, ya que no se respetaron los acuerdos previamente establecidos.

2.6 EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

Un año antes del secuestro de Alvarez Machain, se firmó este Acuerdo en la Ciudad de México el 23 de febrero de 1989; se aprobó por el Senado el 30 de noviembre de 1989, y se publicó por decreto en el Diario Oficial el 8 de febrero de 1990. El canje de notas diplomáticas se efectuó en la Ciudad de México el 13 febrero y el 30 de julio de 1990. El decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial el 2 de marzo de 1992 y entró en vigor el 5 de marzo de 1992. Con

²³ Ibid. pag. 356.
²⁴ Vid supra. P. 40



este acuerdo se busca que tanto México como Estados Unidos participen en la lucha contra el narcotráfico, así como la salud de sus respectivos pueblos, y prueba de ello es su participación en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas realizada en Viena, Austria en el año 1988.; así como su participación en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, conocida como la Junta Internacional de Fiscalización, en donde los estados se comprometen a entregar reportes semestrales de todas las actividades que giren en torno a la producción, fabricación, venta y consumo de estupefacientes. El artículo I párrafo segundo y tercero se menciona:

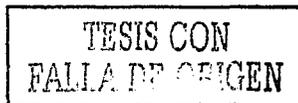
"2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Este Acuerdo no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y el desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por sus leyes o reglamentos nacionales."²⁵

Así vamos encontrando el nulo respeto que Estados Unidos le ha dado a los acuerdos, y en el diario acontecer todos estos tratados y acuerdos parecen letra muerta.

²⁵ Tratados y Convenios sobre extradición y cooperación bilateral en materia penal. PGR. México 1994. p. 90

El artículo II menciona las actividades que se comprometen a realizar estas dos naciones para frenar y perseguir las actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia. El artículo III y IV hablan de la formación de una comisión con integrantes de ambos países, que se encargará de hacer recomendaciones para el óptimo cumplimiento del objetivo de este acuerdo. En realidad, el contenido del Acuerdo es poco, pero si tan sólo Estados Unidos tuviera un mayor apego a los acuerdos establecidos, si se podría hablar de la cooperación a que se refiere el presente acuerdo.



CONCLUSIONES.

La cooperación internacional entre los Estados se ve reflejada día con día con la buena voluntad que las partes otorgan para la celebración de tratados, dichos tratados se negocian de buena fe para el mantenimiento de la paz en las relaciones entre los Estados. Haciendo referencia a la relación bilateral México-Estados Unidos, en materia de extradición, se han celebrado tres tratados. Parece ser que lo plasmado en dichos documentos, es lo ideal, es lo que se espera en la práctica, pero no resulta así; Estados Unidos ha cometido una serie de atropellos a lo largo de la historia. La violación al Tratado de Extradición vigente entre nuestro país y esa nación ocurrida con el caso del doctor Humberto Alvarez Machain, pone en entredicho la cooperación que Estados Unidos está dispuesto a otorgar cuando de defender sus intereses se trata. El secuestro perpetrado contra la persona de Alvarez Machain no fue sólo en detrimento de las relaciones entre México y Estados Unidos, sino que puso en alerta a la opinión internacional y todo aquel país con el cual Estados Unidos tenga celebrado un tratado de extradición, ya que la señal fue que a pesar de la existencia de cualquier tratado, la aplicación extraterritorial de las leyes estadounidenses goza de más reconocimiento en esa nación, que cualquier acuerdo celebrado con otra (s) nación (es).

La soberanía territorial de los Estados no es impedimento para que se realicen los secuestros internacionales. Las declaraciones estadounidenses en el sentido de respetar las soberanías ya no resulta suficiente, aunque surge la interrogante en el sentido de pensar si es garantía establecer cláusulas precisas en los tratados en donde se mencione que quedan prohibidos los secuestros internacionales. No

resulta lógico que si en el propio tratado se menciona que un delito por el cual se puede conceder y/o solicitar la extradición es el secuestro, se tenga que mencionar una cláusula propia para prohibir los secuestros internacionales, aunque el fin que se persiga sea la captura de presuntos delincuentes y evitar la impunidad.

La violación de Estados Unidos hacia México se cometió contra el Tratado de Extradición de 1978 y a la soberanía territorial, además de que esa época ya se había firmado el Acuerdo sobre Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia y sólo se esperaba su entrada en vigor. Y aún así se celebró un tratado más para prohibir secuestros transfronterizos. México ha sido demasiado condescendiente con Estados Unidos, pero eso no significa que el Derecho Internacional se debilite ante acciones que están fuera de la ley. Se deben buscar mecanismos que garanticen el respeto a los tratados y buscar que las leyes internas de Estados Unidos no sirvan de pretexto para que esa nación adopte el papel de policía a escala mundial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3

CASO ALVAREZ MACHAIN

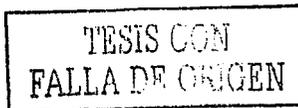
Objetivo:

Analizar el desarrollo del caso Humberto Alvarez Machain, como un caso clave en la violación a la soberanía territorial de México, por parte de agentes de la Drug Enforce Administration, además de analizar las declaraciones y acusaciones por parte de funcionarios del gobierno de los Estados Unidos y el silencio de nuestras autoridades.

3.1 RESUMEN DEL ACTO DELICTIVO.

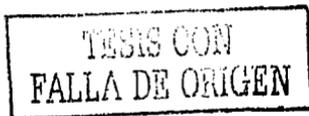
En la lucha contra el narcotráfico, la Procuraduría General de la República es virtualmente llevada de la mano por dependencias federales del gobierno de Estados Unidos y en la práctica son los que conducen la llamada campaña permanente contra el narcotráfico. En la medida en que Washington considera a México como uno de los más importantes países de tránsito de droga al mercado estadounidense y como un gran productor de marihuana, Estados Unidos impone políticas y ejerce supervisión en muchos aspectos de la lucha contra el narcotráfico. En este orden de ideas, Estados Unidos envía a la Drug Enforce Administration, en el sucesivo llamada DEA, a territorio mexicano, para que a través de sus agentes se detecten e investiguen las actividades del narcotráfico. Uno de esos agentes era Enrique Camarena Salazar, quien fue secuestrado el 7 de febrero de 1985 en las afueras del Consulado de Guadalajara, Jal., junto con Alfredo Zavala Avelar, piloto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

“De acuerdo con lo informado por la PGR, fueron los judiciales jaliscienses quienes secuestraron a Camarena y Zavala. El 7 de febrero, los agentes René y Samuel Ramírez Razo y Ramón Torres Lepe interceptaron al policía estadounidense a dos cuadras del consulado de Estados Unidos en Guadalajara. Sin presiones, le dijeron que el comandante quería verlo y lo subieron a un automóvil Atlantic, propiedad de Caro Quintero. Hicieron lo mismo con Zavala y



ambos fueron llevados a la casa del narcotraficante."¹ Ambos fueron torturados y asesinados; aparecieron el 6 de marzo del mismo año envueltos en bolsas de plástico en el rancho El Mareño, este dato resulta curioso, en el sentido de que días antes la Policía Judicial Federal había realizado una búsqueda exhaustiva en ese rancho y sus alrededores, pero no encontró nada. El jefe de la DEA en Guadalajara informó a la embajada de los Estados Unidos que la búsqueda se abandonó el martes 5 de marzo de 1985, y un día después los cadáveres aparecieron, y fue un campesino quien los descubrió "Antonio Navarro, entrevistado después: cualquiera los hubiera descubierto, despedían olores nauseabundos a 50 metros a la redonda. Habían sido colocados recientemente en ese lugar."² El operativo mediante el cual se realizó la búsqueda en ese rancho provocó una serie de protestas por parte del entonces gobernador de Michoacán: Cuauhtémoc Cárdenas, por el atropello policiaco en su entidad. La versión de la Procuraduría General de la República fue que los agentes de la Policía Judicial Federal y de Jalisco tras identificarse fueron atacados a disparos por los habitantes del rancho. Bajo este entorno, el gobierno de Estados Unidos pide a México su apoyo para que se localice a las víctimas y a los secuestradores, pero por su parte, elementos del FBI, violan la soberanía de México y actúan en búsqueda de los desaparecidos, sin haber recibido autorización del gobierno mexicano para operar en el país. Esto nos deja ver que la soberanía territorial no sólo se violó con el secuestro de Alvarez Machain, sino que la aplicación extraterritorial de las leyes de Estados Unidos se realiza impunemente y es la

¹ Ortega Pizarro, Fernando. "Los padrinos, para la DEA, venden coca y heroína, no marihuana". PROCESO. No. 441. 15 de Abril de 1985. P. 7-8



práctica usual de ese país, al no respetar a una nación libre e independiente como es México.

Después de estos acontecimientos, la PGR informa que el autor material de los crímenes fue Manuel Bravo, quien fue muerto en la balacera del 2 de marzo en el rancho El Mareño, en Michoacán.

Después de que se les practicó la autopsia en Michoacán, de la cual, no se conoció el dictamen, los cadáveres se enviaron a Guadalajara y nuevamente se les practicó la autopsia y se determinó que ambos murieron de un balazo en la cabeza y fueron brutalmente torturados.

Ante estos hechos el embajador John Gavin interviene y declara que la tierra encontrada en los cadáveres, era de otro lugar, lo cual obligó a que la Policía Judicial Federal se comprometiera a poner todo su esfuerzo para esclarecer los asesinatos. Días después se acusa a Rafael Caro Quintero de haber sido el asesino intelectual de Camarena y Zavala, por supuestas rencillas por una mujer.

En esa época el cargo de Procurador General, estaba a cargo de Sergio García Ramírez. Esa época se vio tristemente marcada por la pasividad y el silencio de México, ejemplo de ello es la serie de acusaciones que lanzó el embajador de Estados Unidos en México, John Gavin, en contra de funcionarios mexicanos, sin que nadie se atreviera a protestar por este tipo de intervenciones en asuntos nacionales; entre las acusaciones más delicadas que el embajador declaró, estaba la corrupción de funcionarios y policías que impiden el éxito de las campañas antinarcóticos.

² Cabildo, Miguel. "El asesinato de un agente de la DEA" Proceso. No 436. 11 de Marzo de 1985. P. 11

Desafortunadamente, la corrupción es un factor muy marcado en la sociedad mexicana y al procurador Sergio García se le complicó aún más la situación cuando a los pocos días de las declaraciones del embajador Gavin, se supo que cinco agentes judiciales fueron asesinados en Tamaulipas por una banda de narcotraficantes al mando de Gerardo Mijares Sáenz, quien tenía el cargo de piloto de la Procuraduría General de la República. Este tipo de acontecimientos confirman la deslealtad por parte del propio personal encargado del combate a la delincuencia.

En agosto de 1989 se integra un nuevo acusado al expediente del caso Camarena, y se trata del cuñado del ex presidente Luis Echeverría, Rubén Zuno Arce a quien se le encuentra culpable por haber participado en el asesinato de Camarena y Zavala, la acusación se sustenta en que Zuno Arce es el propietario de la casa en donde asesinaron al agente y al piloto.

“Los problemas de Zuno comenzaron en agosto de este año, cuando fue arrestado en San Antonio por el servicio de Inmigración y Naturalización estadounidense e inmediatamente trasladado a Los Angeles, donde se le mantuvo arrestado e incomunicado dos meses, para que testificara en el caso Camarena ya que, según la Fiscalía, Zuno tenía información valiosa.”³ Parte de la evidencia consiste en fotografías de Zuno Arce con Rafael Caro Quintero y Ernesto Fonseca Carrillo, aunque Zuno nunca reconoció que los conocía.

³ Puig, Carlos. “El cuñado de Echeverría, tan culpable en el caso Camarena como Caro y Don Neto: el fiscal estadounidense”. PROCESO, No. 685. 18 de Diciembre de 1989. P. 29



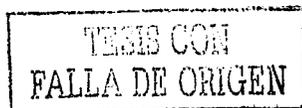
3.2 SECUESTRO DE ALVAREZ MACHAIN.

El 2 de abril de 1990 Alvarez Machain es secuestrado ya que la DEA sospechaba que el doctor Humberto Alvarez Machain había participado en la tortura de Enrique Camarena y Alfredo Zavala, para prolongarles la vida y pudieran responder a los interrogatorios a los que fueron sometidos. El secuestro ocurrió en el consultorio de Alvarez Machain en Guadalajara, de ahí se le dirigió a León Guanajuato vía terrestre y de ahí fue llevado en un avión particular a El Paso Texas, donde fue arrestado por agentes de la DEA, y después fue llevado a Los Angeles para ahí procesarlo.

El interés de la DEA en llevarse a Alvarez Machain no era desconocido por las autoridades mexicanas, puesto que cinco meses antes que se efectuará el secuestro, Jorge Castillo del Rey, comandante de la Policía Judicial Federal de México "...entabló comunicación con Antonio Gárate Bustamante, informador de la DEA, para iniciar negociaciones sobre el posible intercambio de HAM por Isaac Naredo Moreno..."⁴ esto es una clara muestra de que al menos, algunos funcionarios del gobierno mexicano conocían las intenciones de las autoridades estadounidenses.

Aunque Estados Unidos defendió que agentes de la DEA no habían violado el territorio nacional, ya que habían actuado en conjunto con la policía mexicana, se sospecha que desde León, Guanajuato, se integró a los secuestradores, un individuo de tez muy blanca, posible miembro de la DEA, quienes fueron los

⁴ Labardini, Rodrigo. La magia del intérprete. Porrúa. México 2000. P. 96



responsables de la entrega de Alvarez Machain hasta la frontera. La declaración de la esposa de Alvarez Machain, coincide con lo anterior, ya que los describe como tres mexicanos y otro con apariencia de extranjero. Alvarez Machain y su abogado ya en su declaración "...dijeron en su primer presentación ante la Corte, que el 3 de abril, tres hombres que se identificaron como policías judiciales federales arrestaron a Alvarez, supuestamente por haber realizado abortos ilegales..."⁵. Finalmente, lo relevante no es el motivo del arresto, sino el secuestro y la forma en como se llevo a cabo. La DEA aun cuando cuenta con el reconocimiento y apoyo del gobierno de México para realizar sus operaciones, decidió actuar por su propia cuenta y sin considerar que sus actividades tienen que ser limitadas por la naturaleza misma de ser una organización extranjera, ésta actuó de manera unilateral, y no es válido que si fueron mexicanos pagados por la DEA los que realizaron el secuestro, la DEA pretenda evadir su culpa. El secuestro se cometió en agravio de la persona de Alvarez Machain y por el contexto que enmarca este suceso, la soberanía de México se vio afectada, así como el cumplimiento del Derecho Internacional, en el sentido de que Estados Unidos no se apegó al Tratado de Extradición celebrado con México.

3.3 POSTURA DEL GOBIERNO MEXICANO.

El 18 de abril de 1990, México solicitó a Estados Unidos, mediante una nota diplomática que explica con detalle lo ocurrido con respecto al secuestro de Humberto Alvarez Machain y además menciona que la defensa y combate contra

⁵ Puig, Carlos. "La captura del médico Humberto Alvarez hace peligrar la buena relación de la DEA con el

el narcotráfico en México, es un asunto que sólo le compete a las autoridades mexicanas resolverlo. El secretario de Relaciones Exteriores en esa época era Fernando Solana, quien fue el encargado de emitir varias notas diplomáticas para pedir que Alvarez Machain fuera devuelto a suelo mexicano.

El 15 de junio de 1990, el subsecretario de Relaciones Exteriores de México, Sergio González Gálvez, recibió en su despacho al embajador estadounidense John Dimitri Negroponte, a quien entregó las nuevas reglas para normar la presencia y actividad de los funcionarios de la DEA en territorio nacional. Pese a que en el documento se establecía claramente que la presencia del personal de la DEA quedaba exclusivamente circunscrita al enlace para intercambio de información, la Secretaría de Relaciones Exteriores tuvo que hacer subsecuentes aclaraciones para desmentir que los miembros de la DEA podían usar armas y gozaban de inmunidad diplomática.

El 20 de julio de 1990, la cancillería mexicana en Washington, pidió la detención con fines de extradición del agente de la DEA que participó en el secuestro de Humberto Alvarez, su nombre es Enrique Berellez, además de Antonio Garate Bustamante, quien fungiera como informante de la DEA.

Como todas las solicitudes fueron en vano, México recurrió a la suspensión de las actividades de la DEA en el país, como medida coercitiva para que se enmendara el agravio sufrido. "En el Senado de la República, el Partido de la Revolución Democrática propuso que comparezcan el procurador Alvarez del Castillo y el secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana, para abrir un debate sobre tratados de cooperación entre México y Estados Unidos en la lucha

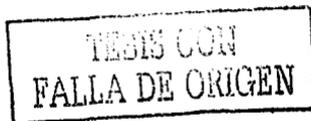
contra el narcotráfico..."⁶ Tan pronto como Estados Unidos aceptó mantener conversaciones, en México se hizo un decomiso "...la confiscación de cocaína realizada el propio 15 de junio, la mayor hasta ese entonces en la historia."⁷ dejando en claro que nuestro país está en pro de la cooperación internacional, además de que combate al narcotráfico y la delincuencia, aunque esto último se contraponga cuando se pone al descubierto la participación de funcionarios y empleados públicos en actividades ilícitas.

Entre las declaraciones más importantes que realizó el canciller Solana, fue: el rechazo a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de los EUA, su repudio al secuestro transfronterizo, la exigencia a que Estados Unidos se apegará a los Tratados y/o Convenios celebrados y la necesidad de establecer nuevas reglas para la operación de agentes de gobiernos extranjeros en México. En abril de 1990 "...el presidente Carlos Salinas de Górtari dijo el lunes 23, ante la asamblea de la Asociación Nacional de Periódicos de Estados Unidos, que la cooperación internacional contra el narcotráfico debe darse dentro del más estricto respeto al derecho internacional y no con acciones unilaterales, al margen de la ley y atentatorias de la soberanía de otras naciones. El jueves 26, el vicepresidente Dan Quayle también se encargó de hacer público el malestar de Salinas..."⁸

La actuación del gobierno mexicano ante el secuestro fue muy débil, se debieron realizar protesta enérgicas y contundentes y la suspensión de las actividades de la DEA se debió prolongar por más tiempo, sin embargo fue el gobierno mexicano el

⁶ Puig, Carlos. "En su irritación, la DEA no toma en cuenta los derechos de México". PROCESO. No. 704. 30 de Abril de 1990. p. 8

⁷ Labardini, Rodrigo. La magia del intérprete. Edit. Porrúa. México 2000. p. 96



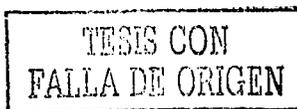
que se vio obligado a cambiar leyes para castigar con más severidad a los nacionales que colaboren con agentes de otro país para realizar secuestros en territorio mexicano. De acuerdo con la iniciativa del ex presidente Salinas de Górtari, se considera delito de traición a la patria la participación de un mexicano en el secuestro de un connacional para enviarlo a otro país.

3.4 DICTAMEN DE LA CORTE DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS.

En Estados Unidos, el juez de primer instancia no aceptó la demanda, argumentando que no tenía jurisdicción para procesar a Alvarez Machain, y mencionó la existencia y vigencia del Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos, por lo cual, el secuestro transfronterizo debía repararse y enviar a México al detenido "El juez de la primera sala de la Corte federal de Condado central de California, Edward Raffeede, determinó el viernes 10 que el secuestro de Humberto Alvarez Machain fue un arresto ilegal hecho en territorio extranjero, por agentes, pagados de la DEA y, por tanto, debe repatriarse al acusado de haber inyectado lidocaína a Enrique Camarena"⁹. Esto, por supuesto, no fue tomado en cuenta por ninguna instancia, y lejos de apegarse a esta recomendación, la fiscalía de Los Angeles, California, anunció el viernes 17 abril de 1990 que apelará la orden judicial del juez Edward Raffeede de liberar y

⁸ Puig, Carlos. "En su irritación, la DEA no toma en cuenta los derechos de México". PROCESO, No. 704 30 de Abril de 1990. P. 6

⁹ Puig, Carlos. "Determina Raffeede que el de Alvarez Machain fue arresto ilegal". PROCESO, No. 716 23 de Julio de 1990. P. 34-35



repatriar a México a Alvarez Machain; esta decisión retardó la salida de Alvarez Machain de Estados Unidos y se le fijó una audiencia de fianza para el 24 de agosto del mismo año, el Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia y fue necesario que interviniera la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, para dirimir esta controversia y ésta decidió revertir ambas decisiones y concluyó que si en el Tratado de Extradición vigente entre ambos países no estaba prohibido el secuestro, los tribunales no tenían porque privarse de la jurisdicción y ordenó que se juzgara en un tribunal inferior. El lunes 15 de julio de 1992 "...después de cinco meses de revisar el caso, el máximo tribunal norteamericano determinó, por seis votos contra tres, que Estados Unidos está facultado para secuestrar en otros países a ciudadanos extranjeros que hayan cometido delitos en su contra y llevarlos ante la justicia estadounidense"¹⁰

La postura de los Estados Unidos fue que los secuestros transfronterizos tienen la intención de encontrar y condenar a todo aquel que transgreda su legislación. El principio de la doble criminalidad fue aplicado por el gobierno de los Estados Unidos al ponerse en práctica que "...el estado requiriente figuradamente ejerce su jurisdicción en el territorio del Estado requerido en la medida que éste aprehende al fugitivo por actos jurisdiccionales de autoridades extranjeras..."¹¹ cuando se llegan a realizar secuestros transfronterizos y los inculpados llegan a la Suprema Corte de Justicia de los EUA, ésta no cuestiona los medios utilizados para presentar al inculpadado, sólo le basta que el delito sea contemplado como tal en su país y procede a la sentencia.

¹⁰ Luna, Lucía. "Energía cfmica: el gobierno suspendió las actividades de la DEA durante 24 horas". PROCESO, No. 816, 22 de Junio de 1992, P. 10

3.5 EL CASO ALVAREZ MACHAIN Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

El secuestro de Alvarez Machain desató una ola de protestas, sobretodo de los países hispanos. La Organización de los Estados Americanos solicitó al Comité Jurídico Interamericano, que emitiera su opinión en torno al caso Machain, y en ella se dijo que el secuestro había violado la soberanía territorial de México y que se debía corregir el daño de manera inmediata:

- "1) Porque al afirmar la jurisdicción de EUA para juzgar a HAM, desconoció la obligación de los Estados Unidos de restituirlo al país de cuya jurisdicción fue secuestrado.
- 2) Porque igualmente desconoció el principio fundamental del derecho internacional público del respeto a la soberanía territorial de los Estados, y
- 3) Porque hizo caso omiso del precepto según el cual los tratados deben interpretarse de conformidad con su objeto y fin, y en relación a las normas aplicables y principios del Derecho Internacional Público."¹²

La segunda Cumbre Iberoamericana, se llevó a cabo en Madrid, y ahí sus miembros pidieron a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que también emitiera una opinión por la decisión tomada por la Suprema Corte de Justicia de los EUA, y la opinión fue en el sentido de que la aplicación

¹¹ Labardini, Rodrigo. La magia del intérprete. Edit. Porrúa. México 2000. p. 26



extraterritorial de las leyes de un Estado en otro Estado sin el consentimiento del segundo, es contrario al derecho internacional.

"La decisión de la SCJ-EUA fue recibida en el mundo con grandes notas de sorpresa y destacadas declaraciones sobre la arbitrariedad, unilateralidad y graves consecuencias que acarrea..."¹³ y es que la prepotencia de Estados Unidos es un acto que no pocos países han sufrido. Algunos Estados expresaron que la intervención de policía extranjera en sus territorios iba en contra del derecho internacional y la paz en las relaciones internacionales.

3.6 REPATRIACIÓN DE ALVAREZ MACHAIN.

El 30 de noviembre de 1992 se inició el juicio contra Humberto Alvarez Machain, a pesar de que el 5 y 27 de noviembre del mismo año, el canciller Solana envió notas de protesta, en donde mencionaba que antes de iniciarse el juicio en Estados Unidos, Alvarez Machain debería ser devuelto a México, ofreciendo a cambio de la repatriación, seguirle un proceso al acusado para determinar si era o no culpable. Además, México solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de noviembre de 1992 que se incluyera un tema adicional para el XLVII período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, a fin de enviar el asunto a la Corte

¹² Ibid, p. 172-173

¹³ Ibid. P. 172

Internacional de Justicia para que ésta emitiera una opinión consultiva. Finalmente la Corte de Apelaciones de Los Angeles manifestó:

“...el remedio jurídico apropiado para corregir la violación a la soberanía mexicana y evitar futuros actos similares debía ser el desechamiento de la acción penal y su repatriación a México. Para esto confirmó que no había sido un particular quien realizó el secuestro sino que el propio gobierno de los EUA lo había autorizado, y que las notas diplomáticas que el gobierno mexicano dirigió al estadounidense constituían la protesta oficial por la que se denotaba la violación al Tratado de Extradición.”¹⁴

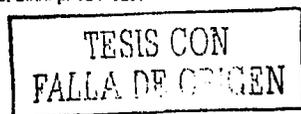
Humberto Alvarez Machain fue repatriado el 14 de diciembre de 1992, y fue un juez federal quien desechó la demanda, para lograr su repatriación, en virtud de que no había elementos suficientes para poder sentenciar a Alvarez Machain; sobretodo porque los principales testigos que la DEA decía tener, nunca los presentó.

Mucho tuvo que ver toda la presión internacional que hubo en este caso, por la indignación que muchos gobiernos manifestaron ante la arbitrariedad de Estados Unidos.

3.7 EL TRATADO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS PARA PROHIBIR SECUESTROS TRANSFRONTERIZOS.

Después de toda la tensión generada entre México y Estados Unidos, en diciembre de 1994 se llegó al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos

¹⁴ Labardini, Rodrigo. La magia del intérprete. Edit. Porrúa. México, 2000 p. 124-125.



Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Prohibir los Secuestros Transfronterizos, como resultado de la revisión al Tratado de Extradición de 1978, se estableció:

“Artículo : Propósito

El propósito de este tratado es prohibir los secuestros transfronterizos”¹⁵

Esta fue la parte medular de las discusiones que se tuvieron entorno a la revisión del Tratado de Extradición de 1978, ya que la Corte de Estados Unidos validó la sentencia de Alvarez Machain y se opuso a su repatriación, en virtud de que el tratado no prohibía los secuestros.

En el artículo 2 se establece que las partes contratantes del Tratado quedan prohibidas de realizar secuestros transfronterizos.

El artículo 3 menciona la definición de secuestro transfronterizo:

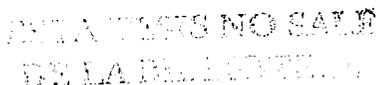
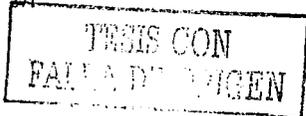
“1. Para los propósitos de este Tratado, un “secuestro tranfronterizo” se da cuando una persona es trasladada del territorio de una Parte al territorio de otra Parte:

- a) por la fuerza o por la amenaza del uso de la fuerza, y
- b) por agentes gubernamentales federales, estatales o locales de la Parte a cuyo territorio la persona es llevada, o por individuos particulares actuando bajo la dirección de tales agentes.

2. Un secuestro transfronterizo no ocurre en caso que involucren:

- a) el traslado de personas de conformidad con un tratado;

¹⁵ Gómez-Robledo Verduzco. Alonso. Extradición en Derecho Internacional. Edit. UNAM. México 1996 p.



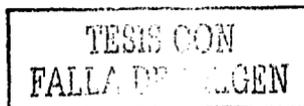
- b) deportaciones, expulsiones, salidas voluntarias, exclusiones u otras acciones realizadas de conformidad con leyes migratorias; o (sic)
- c) otras acciones acordadas conjuntamente entre los titulares de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos y del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, o sus respectivos representantes designados: para México, el Subprocurador General y para los Estados Unidos, el Procurador General Adjunto, División Criminal."¹⁶

Al quedar definidas las reglas para no incurrir en el secuestro, ambas partes deben apegarse a las vías diplomáticas para el traslado de los presuntos delinquentes. Si existe sospecha y evidencias de que una persona fue sustraída ilegalmente del territorio de un Estado, se puede solicitar su repatriación en apego al artículo 4 y 5 de este tratado. La única restricción que existe, la encontramos en el párrafo 2 del artículo 5: "2. La obligación de repatriar no deberá ser aplicable si: a) la Parte Requiriente no solicita explícitamente la repatriación, o b) la persona secuestrada se opone a la repatriación."¹⁷

Este tratado sólo consta de 10 artículos y lo más relevante es lo expuesto en líneas anteriores. Se realizó en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1994. No está en vigor. Se publicó el 12 de enero de 1995 en el Diario Oficial de la Federación y lo aprobó el Senado el 16 de diciembre de 1994, pero aún no es ratificado.

¹⁶ Ibid. p. 271-272

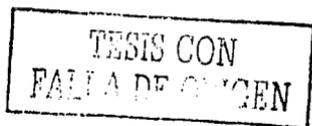
¹⁷ Ibid. P.273



CONCLUSIONES.

Si al margen de lo que dicte el Derecho Internacional, Estados Unidos busca el cumplimiento de su ordenamiento jurídico interno, nos encontramos ante la escasez de cooperación internacional por parte de esa nación. Es incongruente que se busquen acuerdos internacionales para combatir la delincuencia, y al mismo tiempo se infrinjan las leyes de otro país. El Tratado de Extradición de 1978 que firmaron México y Estados Unidos, es una herramienta clave en la cooperación de ambas naciones, pero si Estados Unidos no lo respeta y en consecuencia México protesta y busca por diferentes medios manifestar su inconformidad, como por ejemplo, la suspensión de las actividades de la Drug Enforce Administration, esto se puede interpretar por el hampa como la oportunidad para actuar con mayor libertad, evidentemente, la intención no es dar esa oportunidad, sino al contrario, que los delincuentes estén conscientes de que el objetivo que se busca es la estrecha cooperación para disminuir la delincuencia.

Al realizar el secuestro de Alvarez Machain con la intención de llevarlo a Estados Unidos para enjuiciarlo, se evidenció la facilidad y poca vigilancia que existe en nuestro país para cometer los delitos. Esto empañó la relación bilateral entre Estados Unidos y México, pero más desalentador resultó que existan acciones arbitrarias y en contra de la preservación de la justicia internacional. Como sociedades civilizadas deben respetar los acuerdos previamente pactados, es decir, si existe un Tratado de Extradición, no deben tomar ese tipo de acciones



unilaterales, que dejan sin efecto el mecanismo de cooperación internacional como lo es la extradición. Con el apego y cumplimiento al régimen jurídico interno de cada nación se pueden lograr avances significativos en el respeto que todas las naciones libres y soberanas merecen gozar. La violación a la soberanía territorial de México puso en alerta a la comunidad internacional, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, asumió como válido el someter a juicio a Alvarez Machain sin importar los medios que se hubiesen utilizado para llevar al inculpado a Estados Unidos, con esta declaración se dejaba abierta la posibilidad de que sus agentes incursionaran a cualquier Estado y sustrajeran a los presuntos delincuentes buscados por la justicia estadounidense. Después de tanta tensión provocada por el secuestro del Alvarez Machain, todo pareció resuelto satisfactoriamente con la repatriación, pero es un hecho innegable que la soberanía de México fue transgredida y el recurrir a más acuerdos como lo fue el Tratado entre México y Estados Unidos para prohibir los secuestros transfronterizos, no es una garantía para que se vuelva a violar la soberanía de México. En beneficio de todas las naciones, los principios del Derecho Internacional deberán preservarse e incluso imponer sanciones a toda aquella nación que no se apegue a los estatutos marcados en los tratados celebrados.

ESCENARIOS.

La extradición es una institución procesal que da bases legales para combatir con eficacia a la delincuencia en un mundo globalizado, en el cual la movilidad de los criminales se facilita ampliamente por los diversos sistemas de transporte.

La extradición es una institución de cooperación internacional indispensable para el abatimiento de los índices de impunidad, que permite que los individuos sean juzgados en el lugar donde presuntamente cometieron los delitos, de conformidad con el sistema jurídico que violaron.

Para establecer los escenarios, se determinaron las variables: destrucción de plantíos de marihuana y amapola y cooperación internacional medida por las entregas formales de extradición entre México y Estados Unidos.

Como variable dependiente se definió el número de extradiciones realizadas de México a Estados Unidos y viceversa y la variable independiente es la destrucción de plantíos, en el sentido de que se plantea que camino establece el tratado para llevar a cabo las extradiciones, es decir, si Estados Unidos percibe que México coopera en el combate al narcotráfico con la destrucción de plantíos de marihuana y amapola. Derivado de esto, tenemos la certificación como otra variable independiente.

En la Tabla 1 y 2 encontramos el detalle de la información de extradiciones que se tiene, para medir la cooperación internacional.

En la tabla 1 aparecen un total de 38 individuos entregados por México a los Estados Unidos, de los cuales 16 son estadounidenses, 1 español, 2 argentinos y 19 mexicanos.

El delito que más aparece es el de narcotráfico y delitos contra la salud y se ven involucrados tanto mexicanos como estadounidenses.

En la tabla 2, se ven las extradiciones realizadas de Estados Unidos hacia México, que sin duda son menores, en el mismo período se dieron 20 extradiciones, lo cual implica que la diferencia en este rubro es del 52%. Se extraditaron a 19 mexicanos y sólo 1 estadounidense. El delito cometido con mayor frecuencia es el de homicidio. Cabe destacar que lo relevante es ver el apego que se tiene por el cumplimiento del Tratado de Extradición.

La información recopilada es de 1997 hasta el año 2002.

75

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

TABLA 1								
Personas extraditadas de México a Estados Unidos								
Nombre	Delito	Nacionalidad	1997	1998	1999	2000	2001	2002
David Alex Álvarez	Homicidio	Estadounidense	18-Sep					
Steve Sutherland	Contra la salud	Estadounidense	13-Nov					
José Paoletti	Extorsión	Mexicano	22-Dic					
Renato Paoletti	Extorsión	Mexicano	22-Dic					
Diego del Valle	Fraude	Español		27-Feb				
Everardo Arturo Páez Mtz.	Narcotráfico	Mexicano		04-May				
José de Jesús Amezcua C.	Narcotráfico	Mexicano		10-Dic				
Sherry Jun Roberts	Narcotráfico	Estadounidense			21-Jul			
Román Hernández	Lesiones	Mexicano			04-Ago			
Angel Salvador Molina	Asoc. Delictuosa	Mexicano			10-Ago			
Luis Enrique Arenas Hdz.	Homicidio	Mexicano			20-Ago			
William Earl Hutchings	Secuestro	Estadounidense			02-Oct			
Fco. Rafael Camarena M.	Narcotráfico	Mexicano			08-Oct			
Miguel Angel Martínez Mtz.	Narcotráfico	Mexicano				21-Ene		
Jaime Aguilar Gastelum	Narcotráfico	Mexicano				21-Ene		
Carlos Colin Padilla	Narcotráfico	Mexicano				18-Feb		
Romeo Domínguez López	Secuestro	Mexicano				28-Ago		
Johny Andrés Ortiz	Homicidio	Estadounidense				01-Sep		
Armando Rivas Valderrama	Homicidio	Estadounidense				11-Sep		
Efren Fragoso	Robo	Estadounidense				21-Sep		
María Alejandra Ferraro	Lavado dinero	Argentina				25-Oct		
Claudio Fabián Maya	Lavado dinero	Argentino				25-Oct		
Agustín Vázquez Mendoza	Homicidio	Mexicano				09-Nov		
Isaias Hernández	Narcotráfico	Mexicano				14-Nov		
Juan Ibarra Hernández	Narcotráfico	Mexicano				14-Nov		
Dan William Allen	Contra la salud	Estadounidense					15-Feb	
Christopher David King	Contra la salud	Estadounidense					15-Feb	
Fco. Javier Corona Frutos	Asalto	Estadounidense					28-Feb	
Jorge Juárez	Secuestro	Mexicano - Estadounidense					28-Feb	
Fernando Farias	Contra la salud	Mexicano					12-Mar	
Randy Sprandling	Contra la salud	Estadounidense					01-May	
Manolo Alfonso Garza Muzqui	Homicidio	Mexicano - Estadounidense					08-May	
José Leoncio Guardado	Asoc. Delictuosa	Estadounidense					15-Ago	
Michael Henry Woodward	Contra la salud	Estadounidense					24-Oct	
Rito Emilio Mendoza	Contra la salud	Estadounidense						23-May
Antonio Gonzalez Deras	Lavado dinero	Mexicano						13-Jul
Susana Aragón González	Lavado dinero	Mexicana						13-Jul
J. Heriberto Carrillo Olmos	Contra la salud	Mexicano						31-Ago

Fuente: www.pgr.gob.mx

76

76

TESIS CON
FALTA DE CUECEN

76

TABLA 2
Personas extraditadas de Estados Unidos a México

Nombre	Delito	Nacionalidad	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Melitón Rivera Salas	Secuestro	Mexicano	16-Dic					
Rosa Murillo	Secuestro	Mexicana		05-Ago				
Roberto Mejía Hernández	Homicidio	Mexicano				11-Feb		
Alfredo Cerna Ruiz	Lesiones	Mexicano					24-Mar	
Mario Murillo	Secuestro	Mexicano					25-Mar	
Marino Lopez Serrano	Homicidio	Mexicano						11-Abr
Zenaïdo Maldonado Chavira	Homicidio	Mexicano						18-May
Francisco Barriga Silva	Homicidio	Mexicano						13-Jun
Jesús Barriga Silva	Homicidio	Mexicano						13-Jun
Ernesto Díaz Infante	Cohecho	Mexicano						20-Jun
Félix Domínguez Mercado	Homicidio	Mexicano						16-Ago
Jorge Augusto Haddad	Fraude	Mexicano						17-Ago
Jorge Antonio Torres Tapia	Robo	Mexicano						23-Ago
Mathew Allen Johnson	Homicidio	Estadounidense						16-Sep
Jorge Noriega Román	Homicidio	Mexicano						08-Nov
Maurilio Soto Campa	Homicidio	Mexicano						27-Nov
Ismael Rodríguez Ponce	Homicidio	Mexicano						29-Nov
Rogelio Montemayor Seguy	Peculado	Mexicano						09-Dic
Abel Hernández	Homicidio	Mexicano						09-Dic
Antonio Hernández Gómez	Homicidio	Mexicano						12-Dic

Fuente: www.pgr.gob.mx

Escenarios para el año 2010

77

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Esperanza	La decadencia
<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 30%.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 82 tons y 54 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción en México se verá significativamente reducida.</p> <p>La certificación de Estados Unidos hacia Mexico ya no se realizará.</p> <p>A pesar de que México coopera en la lucha contra el narcotráfico y de que Estados Unidos reconoce el esfuerzo hecho por nuestro país, no se da el libre paso de personas, conforme al acuerdo del TLC.</p> <p>Al disminuir la corrupción, ya no hay impunidad de delitos y no importa que los delincuentes pretendan buscar refugio en otro Estado, en apego a los Tratados de Extradición, se logra su captura y enjuiciamiento.</p> <p>Este escenario tiene un 60% de probabilidad.</p>	<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 15%.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 78 tons y 50 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción en México se reduce en buena medida.</p> <p>La certificación de Estados Unidos hacia México ya no se realizará.</p> <p>México coopera en la lucha contra el narcotráfico, pero aún existen áreas de oportunidad que no se han aprovechado, por ejemplo, no hay suficiente difusión de programas antidrogas para la juventud.</p> <p>La corrupción sigue existiendo y es la razón por la cual no hay gran intercambio de personas extraditadas. Asimismo, no se resuelven los delitos cometidos y la impunidad sigue imperando en México.</p> <p>No se abren las fronteras entre México y Estados Unidos para el libre tránsito de personas.</p> <p>No hay total apego a los Tratados de extradición.</p> <p>Este escenario tiene un 15% de probabilidad.</p>
La escasez	La Derrota
<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 10%.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 40 tons y 26 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción en México no disminuye.</p> <p>Estados Unidos impone de manera unilateral la certificación para México.</p> <p>México no coopera decididamente para combatir el narcotráfico, lo cual provoca que entre Estados Unidos y México disminuya el intercambio de reos.</p> <p>La impunidad de los delitos genera que la sociedad se sienta cada vez mas desprotegida.</p> <p>El gobierno es incapaz de mantener la seguridad pública dentro de los límites aceptables y la sociedad manifiesta cada día su descontento con actitudes de indiferencia.</p> <p>Este escenario tiene un 15% de probabilidad.</p>	<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos no incrementan y por el contrario, se ven disminuidas.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 16 tons y 12 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción crece día con día.</p> <p>Estados Unidos impone de manera unilateral la certificación para México, además de imponerle restricciones para los productos de origen mexicano.</p> <p>La corrupción se encuentra en todos los niveles.</p> <p>Como consecuencia de la inseguridad en México, la inversión extranjera se retira de nuestro país.</p> <p>Las exportaciones hacia los Estados Unidos se restringen, por la desconfianza que genera nuestro país.</p> <p>Estados Unidos viola continuamente nuestra soberanía territorial en busca de presuntos delincuentes.</p> <p>Este escenario tiene un 10% de probabilidad.</p>

78

78
 TERCER CON
 FALTA DE ORIGEN

La Esperanza	La Decadencia
<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 50%.</p> <p>La destrucción de plántíos de marihuana y amapola será de 120 tons y 95 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción en México se verá significativamente reducida.</p> <p>La certificación de Estados Unidos hacia México no se realiza.</p> <p>México busca el combate al narcotráfico y en apego a la cooperación internacional se destruye toda la droga que es confiscada. La sociedad no tolera la corrupción, por lo tanto, se da mayor transparencia a todos los actos públicos que afecten a la sociedad. La impunidad se reduce por la misma presión de la sociedad, ya que se exige que sean aclarados cada uno de los delitos cometidos.</p> <p>Este escenario tiene un 50% de probabilidad.</p>	<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 35%.</p> <p>La destrucción de plántíos de marihuana y amapola será de 80 tons y 70 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción se presenta de manera disimulada.</p> <p>Estados Unidos no certifica a México en materia de narcotráfico.</p> <p>En nuestro país se busca el combate al narcotráfico, pero aún la poca corrupción que se presenta es capaz de desvirtuar el espíritu de lucha en contra del narcotráfico. Existe impunidad en los delitos.</p> <p>No se abren las fronteras entre México y Estados Unidos para el libre tránsito de personas, de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio.</p> <p>México no goza de toda la confianza de Estados Unidos, por lo cual, esporádicamente se llega a violar la soberanía territorial de México en busca de presuntos delincuentes.</p> <p>Este escenario tiene un 30% de probabilidad.</p>
La Escasez	La Derrota
<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 30%.</p> <p>La destrucción de plántíos de marihuana y amapola será de 60 tons y 60 tons respectivamente.</p> <p>La certificación de Estados Unidos hacia México no se realiza.</p> <p>La corrupción se percibe en todos los niveles.</p> <p>Debido a que México no trabaja de manera contundente en la lucha contra el narcotráfico, Estados Unidos viola la soberanía territorial de México e incursiona para trasladar a presuntos delincuentes y procesarlos en ese país. Además, por la corrupción que existe en México, Estados Unidos no confía en que las solicitudes de extradición sean atendidas con prontitud.</p> <p>Este escenario tiene un 10% de probabilidad.</p>	<p>No hay extradiciones entre México y Estados Unidos, a pesar de que si se realizan las solicitudes.</p> <p>La destrucción de plántíos de marihuana y amapola será de 50 tons y 40 tons respectivamente.</p> <p>Estados Unidos impone la certificación en materia de narcotráfico para México.</p> <p>La corrupción es un problema social.</p> <p>En México se trabaja con una cultura de corrupción en todos los ámbitos, generando el descontento no solo de Estados Unidos, incluso de la opinión internacional. En consecuencia Estados Unidos ya no coopera con México para atender el combate al narcotráfico y las solicitudes de extradición que realiza Estados Unidos, son solo un trámite administrativo que se queda en el escritorio, ya que todos los delincuentes que son buscados por esa nación, son secuestrados y llevados a territorio estadounidense.</p> <p>Este escenario tiene un 10% de probabilidad.</p>

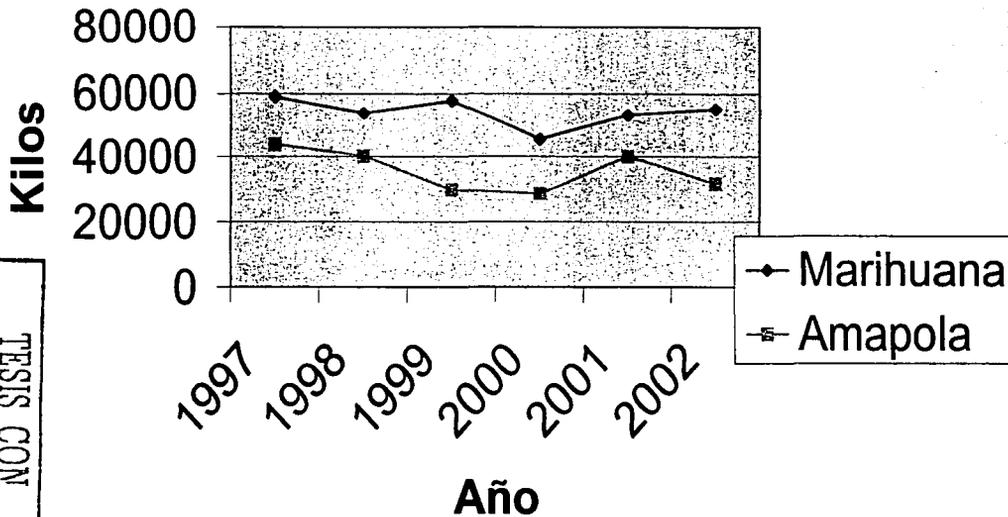
Escenarios para el año 2030

La Esperanza	La Decadencia
<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 100%.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 130 tons y 95 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción en México se verá significativamente reducida.</p> <p>Estados Unidos no puede volver a imponer certificaciones, ya que existen organismos internacionales que miden la cooperación de cada país, en contra del narcotráfico.</p> <p>La impunidad de los delitos es esporádica, existe un sistema jurídico con penas mayores para los delincuentes.</p> <p>México coopera en el combate al narcotráfico, destruyendo plantíos, además de confiscar toda la droga que pasa por México.</p> <p>Este escenario tiene un 55% de probabilidad.</p>	<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 40%.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 100 tons y 80 tons respectivamente.</p> <p>La corrupción es mínima ya que es medida por la misma sociedad. México no es certificado ni por Estados Unidos ni por ningún organismo internacional.</p> <p>La impunidad en México desaparece día con día.</p> <p>México coopera en el combate al narcotráfico y decomisa gran parte de la droga que pasa por México y pretende incursionar a Estados Unidos.</p> <p>Estados Unidos y México contribuyen para realizar las extradiciones que cada uno de estos países solicita, por lo tanto, se da un total apego al Tratado de Extradición firmado en 1978.</p> <p>Este escenario tiene un 30% de probabilidad.</p>
La Escasez	La Derrota
<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementarán en un 30%.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 80 tons y 60 tons respectivamente</p> <p>La certificación hacia México se da por parte de un Organismo Internacional, dedicado a la fiscalización de drogas.</p> <p>Existe corrupción en México y por tanto hay impunidad de delitos.</p> <p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos a pesar de que se han incrementado, siguen perpetrándose los secuestros de parte de Estados Unidos hacia México, en busca de presuntos delincuentes para llevarlos a ese país y ahí procesarlos.</p> <p>Este escenario tiene un 10% de probabilidad.</p>	<p>Las extradiciones entre México y Estados Unidos se incrementará en un 20%.</p> <p>La destrucción de plantíos de marihuana y amapola será de 60 tons y 40 tons respectivamente.</p> <p>Se aplica la certificación para México por parte de un Organismo Internacional y sobretodo por la presión ejercida de Estados Unidos para que se diera tal certificación.</p> <p>Existe corrupción e impunidad en México.</p> <p>Debido a los altos índices de corrupción e impunidad que imperan en México, Estados Unidos decide cancelar el Tratado de Extradición celebrado en 1978, y solicita que se celebre un nuevo Tratado en donde se incluyan otros delitos y que se imponga un tiempo determinado para que México entregue a los individuos solicitados, además de una revisión general para incluir cláusulas de obligatoriedad para ambas partes contratantes.</p> <p>Este escenario tiene un 5% de probabilidad.</p>

79

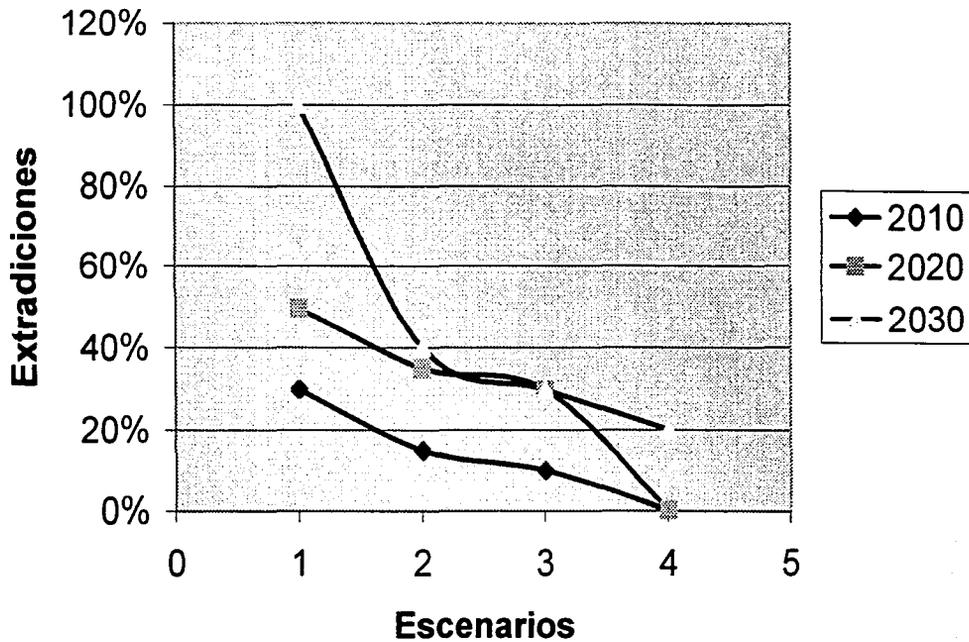
TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

Comportamiento histórico de plantíos destruidos



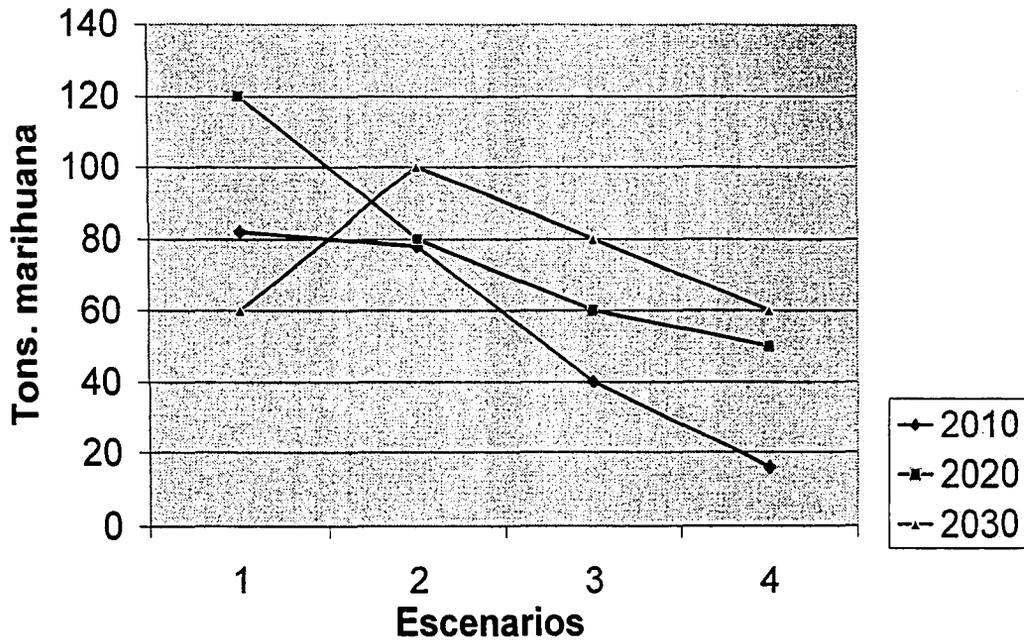
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Variable: Extradiciones entre México y E.U.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Variable: Destrucción de plantíos de marihuana



CONCLUSIONES GENERALES.

En este trabajo se planteó como objetivo general, el análisis de la violación que sufrió el Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos y a su vez la hipótesis planteada fue que el secuestro de Humberto Alvarez Machain violó el tratado mencionado anteriormente, así como la soberanía territorial de México. Sin duda, la hipótesis resultó verdadera, en el sentido de que se comprobó que la incursión de agentes de otro gobierno a territorio mexicano, sin previa autorización, es un acto de total arbitrariedad. Las opiniones consultadas de los distintos autores indican que el secuestro internacional es una práctica condenable, al violar la soberanía territorial, los tratados de extradición y el Derecho Internacional. En el ámbito de las relaciones internacionales, debemos reconocer que el uso de la fuerza no conduce a la tan anhelada paz internacional, y que la aplicación extraterritorial de una ley, atenta contra los derechos de otra nación. Los arrestos ilegales son condenados a nivel mundial, y con el caso de Humberto Alvarez Machain nos percatamos, como las voces de diferentes gobiernos se unieron para protestar y demandar que Estados Unidos debe apegarse al Derecho Internacional. El diálogo entre los Estados para resolver sus diferencias, es el camino que se debe seguir y no buscar el encubrimiento de acciones ilegales, como el secuestro; llevándolo a cabo con cazarecompensas, y de esta manera pretender que el gobierno que solicita el secuestro no reciba

críticas y/o protestas de la comunidad internacional. Aunque la verdadera causa de realizar el secuestro, sea para combatir el narcotráfico, no justifica que un gobierno adopte la facultad de incursionar en otros países y detener a los infractores.

El tratado de extradición celebrado entre México y Estados Unidos es un elemento que ayuda al buen desempeño de la cooperación internacional, ya que tiene estricto apego al Derecho; los tratados que se han generado para complementarlo, también sirven de apoyo para que se realicen las extradiciones, y no deben ser letra muerta si existe buena voluntad de las Estados para someterse al cabal cumplimiento de los acuerdos pactados. No debió haberse aceptado la revisión al Tratado de Extradición de 1978, en el sentido de que no fue la supuesta imperfección o ambigüedad del tratado, lo que provocó que la soberanía territorial de México se haya violado, fue la intención deliberada de Estados Unidos de no respetar el tratado, y peor aún de tomar acciones que atentan contra los intereses de otro Estado. La debilidad con la que actuaron las autoridades mexicanas permitió que se le dedicará tiempo a la revisión del tratado y el resultado de dicha revisión, fue sólo la modificación de 1 artículo en donde de manera ridícula se estableció la prohibición de los secuestros. Si nos dedicáramos a crear acuerdos para prohibir lo que por su naturaleza debe ser prohibido, se desvirtuaría la razón de realizar tratados. Los tratados de extradición se deben realizar para buscar la cooperación internacional, y no para cuidarnos de todas las acciones ilegales que puedan ser cometidas en contra de un Estado.

Si México se integra a las diferentes organizaciones que se crean para buscar el apoyo entre los Estados, como por ejemplo, el Mecanismo de Evaluación

Multilateral (MEM), estará reafirmando su convicción para asegurar que este involucramiento a nivel internacional, es un sustituto viable para erradicar los procesos unilaterales de certificación, ya que nos permite identificar la mejor manera de afrontar las manifestaciones del problema, ubicar los esquemas de cooperación disponibles y canalizar los recursos comunes y asesorar a los países que así lo requieran. De esta manera la cooperación internacional salta a la vista de todas las naciones que deseen usarla como herramienta para que sus esfuerzos individuales tengan un mayor impacto al trabajar en equipo.

Es por ello que la política exterior de México debe basarse en la protección a los intereses de nuestra nación, su seguridad nacional, la preservación de su actuación en los foros internacionales y la cooperación internacional. Buscando de manera constante el respeto al Derecho Internacional, que es la figura principal en el desarrollo de las relaciones entre los Estados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

ALPONTE, JUAN MARÍA (Prólogo). La política exterior de México en el Nuevo Orden Mundial. Antología de principios y tesis. Editorial. F.C.E. México 1993

ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1983.

BOBBIO, NORBERTO y MATTEUCCI, NICOLA. Diccionario de Política. Editorial Siglo XXI. México 1985.

BURGOA, IGNACIO. Las garantías individuales. 25a. Edición, Editorial Porrúa, México 1993.

COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Procedimientos para la Extradición. Editorial Porrúa S.A. México 1993

ESQUIVEL OBREGÓN, TORIBIO. México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1985.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO. Extradición en Derecho Internacional, Aspectos y tendencias relevantes. Editorial UNAM. México 1996.

HINSLEY, F.H. El concepto de soberanía. Editorial Labor. España 1972.

KELSEN, HANS. Derecho y paz en las Relaciones Internacionales. 2a. Edición, Editorial F.C.E. México 1986.

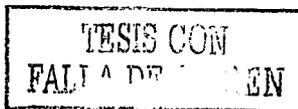
LABARDINI, RODRIGO. La magia del intérprete. Editorial Porrúa. México 2000.

LLANES TORRES, OSCAR B. Derecho Internacional Público. Editorial Orlando Cárdenas. México 1984.

MORALES ARAGÓN, ELIEZER. DAVILA PEREZ, CONSUELO. La nueva relación de México con América del Norte. Editorial UNAM. México 1994.

REMIRO BROTONS, ANTONIO. Derecho Internacional. Editorial McGraw Hill. Madrid 1997.

SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México 1983.



SEPÚLVEDA, CÉSAR. Asilo y protección internacional de refugiados en América Latina. Editorial UNAM. México 1982.

SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial F.C.E. México 1981.

TENA RAMÍREZ, FELIPE. Leves fundamentales de México 1808-1987. Editorial Porrúa, México 1987.

HEMEROGRAFÍA

CABILDO, MIGUEL. "El narcotráfico sacó al sol incapacidades e inmoralidades oficiales". Proceso. No. 436. 11 de Marzo de 1985.

LUNA, LUCÍA. "Energía efímera: el gobierno suspendió las actividades de la DEA durante 24 horas". Proceso. No. 816. 22 de Junio de 1992.

PUIG, CARLOS. "El cuñado de Echeverría, tan culpable en el caso Camarena como Caro y Don Neto: el fiscal estadounidense". Proceso. No. 685. 18 de Diciembre de 1989.

PUIG, CARLOS. "La captura del médico Humberto Alvarez hace peligrar la buena relación de la DEA con el gobierno mexicano". Proceso. No. 703. 23 de Abril de 1990.

PUIG, CARLOS. "En su irritación, la DEA no toma en cuenta los derechos de México". Proceso. No. 704. 30 de Abril de 1990.

PUIG, CARLOS. "Determina Raffeede que el de Alvarez Machain fue arresto ilegal". Proceso. No. 716. 23 de Julio de 1990.

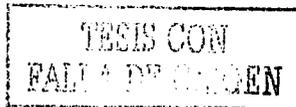
ORTEGA PIZARRO, FERNANDO. "Los padrinos, para la DEA, venden coca y heroína, no mariguana". Proceso. No. 441. 15 de Abril de 1985.

DOCUMENTOS

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA. México 1989.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Editores Mexicanos Unidos S.A. México 2002.

87



LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, México 1975.

TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA, México 1987.

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, México, Diario Oficial del 16 de Mayo de 1980.

TRATADOS Y CONVENIOS SOBRE EXTRADICIÓN Y COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA PENAL, PGR, México 1994.

www.criu.org.com

www.sre.gob.mx

www.pgr.gob.mx

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN